

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 3 DE OCTUBRE DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Waleska Crespo Rivera	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer, como miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamiento del cáncer.
CPA Providencia Iglesias Caballero	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.
P. del S. 99 <i>Por el señor Rivera Schatz</i>	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas <i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Encabezamiento</i>	Para enmendar el inciso (q) del Artículo 9 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, a los fines de establecer que la Comisión tendrá el deber de ofrecerle a las empresas cooperativas en formación todo aquel recurso técnico necesario para que éstas lleven a cabo estudios económicos y de viabilidad; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 294	Hacienda y Finanzas Públicas; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 299-2003, a fin de garantizar una asignación anual no menor de veinte millones cuatrocientos trece <u>novecientos</u> mil (20,413,000 <u>20,900,000)</u> dólares anuales al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.
<i>Por la señora Padilla Alvelo</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 599	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para enmendar el Artículo 3, inciso c de la Ley Núm. <u>1 de enero de 1966</u> 1-1966 , según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer la manera en que será seleccionado el representante estudiantil graduado ante la Junta de Gobierno y para otros fines.
<i>Por la señora González López (por petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 162	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir libre de costos al Municipio Autónomo de Barceloneta, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua escuela prevocacional de Magueyes, ubicada en la carretera PR 664 Km 0 Hm 1 en el Sector de Magueyes en el barrio Florida Afuera de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 71	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los servicios, programas o proyectos de educación vocacional dirigidos a la población de estudiantes con necesidades especiales conforme a la Ley 97- de 10 de julio de 2000, mejor conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”, y la Ley Pública Federal 109-270 del 12 de agosto de 2000, mejor conocida como “Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act”, que incluya un análisis comparativo entre Puerto Rico y otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América sobre los servicios, programas y proyectos de desarrollo vocacional dirigido a la dicha población estudiantil con necesidades especiales.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 82	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; y si se está <u>están</u> logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como <u>en</u> el núcleo familiar.
<i>Por la señora Peña Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese; en el Título y en el Encabezamiento</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 193	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio para conocer las condiciones en que se encuentra el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Corozal y para investigar la calidad de los servicios que ofrece su Sala de Emergencia y demás facilidades de dicho Centro.
Por los señores <i>Rodríguez Otero</i> y <i>Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	
R. del S. 198	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico que investigue <u>investigar</u> la situación y evalúe el proceso de implantación de la Ley Núm. 129-2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el municipio <u>Municipio</u> de Juana Díaz.
Por la señora <i>Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese; en el Título y en el Encabezamiento</i>	
R. del S. 343	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a las comisiones <u>Comisiones</u> de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y la de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las alternativas disponibles para equiparar con el resto del país los precios de gasolina prevalecientes en la Isla municipio <u>Municipio</u> de Vieques, que se estiman son en promedio diez centavos <u>(0.10 €) centavos</u> más caros por litro que el vendido en los otros municipios de Puerto Rico.
Por el señor <i>Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 231	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar los incisos C y G del Artículo 1; y los incisos 4 y 8 del Artículo 2, de la Ley 178-2001, a los fines de aclarar las restricciones impuestas por dicha ley a los Secretarios/as de los Departamentos de Hacienda, Justicia y Educación, al igual que para el/la Superintendente de la Policía, de participar en actividades proselitistas y/o de índole político-partidista.
<i>Por el representante Vega Ramos</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 766	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, a los fines de eliminar las facultades concedidas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para ampliar los productos que las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias pueden vender antes de las 11:00 a.m., los domingos y los días enumerados en el Artículo 3 de la Ley Número 1, antes mencionada, y para otros fines.
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Lcda. Waleska Crespo Rivera

Como Miembro de la Junta de Directores del

**Centro Comprensivo de Cáncer, como miembro de la comunidad de
investigación, estudios o tratamiento del cáncer.**

26 de septiembre de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:



El 9 de julio de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Waleska Crespo Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
13 SEP 26 PM 1:08

Cáncer, como miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamiento del cáncer.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Waleska Crespo Rivera, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, como miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamiento del cáncer.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nominamientos la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Ejecutiva el 26 de septiembre del presente, a las 12:00 P.M., para considerar la designación de la Lcda. Crespo Rivera. Durante esta audiencia, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, miembros de la Comisión con el fin de aprobar el informe de nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la

información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Lcda. Waleska Crespo Rivera.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Waleska Crespo Rivera, de cuarenta (40) años de edad, nació el 23 de abril de 1973, en San Juan, P.R. La nominada se encuentra casada y reside en Guaynabo, Puerto Rico

Crespo Rivera posee un bachillerato en Nutrición y Dietética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras, donde recibió su grado destacándose como Magna Cum Laude. Durante este periodo tuvo la oportunidad de realizar su Internado en el Hospital de Veteranos y de obtener una Maestría en Administración de Servicios de Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, cuyos estudios le dieron la oportunidad de conseguir su licencia como Administradora de Servicios de Salud desde el 2001. La nominada se encuentra llevando a cabo estudios doctorales en Salud Pública con Concentración en Análisis de Sistemas de Salud y Gerencia, también en el Recinto de Ciencias Médica.

Dentro de sus reconocimientos académicos destacamos los siguientes: Premio a la Excelencia Académica del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico (1995); Premio a la Excelencia en Liderazgo del *National Home Economics Honor Society* (1995) y un Reconocimiento del Centro Médico de la Administración de Veteranos al ser seleccionada para realizar su Internado en Nutrición y Dietética en dicha institución médica. También recibió la medalla 'Julio A. Pérez' del Colegio de Administradores de

Servicios de Salud que premia la Excelencia Académica y Liderazgo (2000), además del Premio al Liderazgo y Excelencia Académica, ambos de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas (2000).

La nominada inició su carrera profesional en el año 1989 como técnica de Recursos Humanos en la Asociación Hospital del Maestro. Dentro de su experiencia profesional en el área de la salud, trabajó como Dietista Clínica en el Hospital Hermanos Meléndez y como Nutricionista y Dietista del Programa Educativo de Salud Integral que brindan servicios a los municipios de Corozal, Naranjito y Toa Alta.

Desde el año 2000 al 2005, fungió como Principal Jefe de Operaciones y Socio Administrativo de la compañía 'Servicios de Asesoría en Salud, Inc.' donde era responsable tanto de la compañía como de dirigir y analizar la calidad de las operaciones de los seguros de salud administrados. También fue Administradora Nocturna de los Centros 'Mas Salud' del Municipio de San Juan. Luego, en el 2006, pasó a ser Administradora del Hospital Hermanos Meléndez, donde era responsable por las operaciones diarias, la planificación, diseño y apoyo administrativo de los servicios del Hospital. Además, fue Directora Ejecutiva del Centro de Diabetes para Puerto Rico en 2012. Actualmente es la Directora Ejecutiva del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, posición que ha desempeñado desde inicios de 2013.

En el Campo académico fue Profesora del curso que enseña Conceptos Básicos de Nutrición a los estudiantes de Monteclaro Escuela de Hotelería y Artes Culinarias, además de Profesora de Administración de Servicios de Salud en la Universidad del Este. Ha impartido cursos de "Cuidados Coordinados y sus Implicaciones en la

Prestación de Servicios de Salud en Puerto Rico” a estudiantes, cursando su segundo y tercer año de estudios en la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas.

Dentro de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Administración de Servicios de Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico fue Coordinadora del Programa Graduado en Gerencia Clínica, Coordinadora del Programa Nocturno de Salud Pública y Profesora adjunta de varios cursos, entre los cuales se incluye “Principios para la Acreditación de Facilidades de Cuidados Médicos”. En junio de 2000, tuvo la oportunidad de escribir un artículo en el *Puerto Rico Health Sciences Journal* titulado “El Paciente Diabético en la Reforma de Salud de Puerto Rico”. De igual forma, ha escrito casi una veintena de publicaciones tanto a nivel profesional como en su faceta académica en torno a la importancia de la nutrición en temas como el peso saludable, el embarazo, la salud cardiovascular y la diabetes, además de varios escritos dirigidos al tema del Seguro de Salud de Puerto Rico “La Reforma de Salud”.

Desde 1999 la nominada ha colaborado en múltiples investigaciones y evaluaciones, resaltando así las más recientes en las cuales ha participado con proyectos pilotos para pacientes hipertensos, diabéticos y asmáticos, Además realizó iniciativas de colaboración de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, investigaciones de productos lanzados por farmacéuticas internacionales y análisis y evaluación del Seguro de Salud del Gobierno.

Asimismo, la nominada ha participado activamente en varios grupos profesionales como el *Advantage Imaging and International Center (AIIC)*, donde fue

Secretaria de la Junta de Directores, Miembro de Sunicar (Servicios Universitarios de Cardiología) de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, Directora de la Junta de Directores de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Miembro de la Junta de Directores del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, Secretaria de la Junta de Directores del Colegio de Administradores de Salud de Puerto Rico, y actualmente Presidenta de la Alianza para la Prevención de Enfermedades Crónicas del Departamento de Salud, entre otras. De igual forma, durante el transcurso de su carrera profesional ha obtenido varias certificaciones dentro del campo de la salud, tanto en el sector público como privado

II. ANÁLISIS FINANCIERO



La nominada presento a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras, Juntas Regulatoras, Juntas Asesoras, Comisiones, Consejos, Comités y Otras Posiciones adscritas a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" presentado por la nominada al Senado bajo juramento, así como también el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador" sometido por la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mediante un buen historial de crédito y acorde con sus ingresos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA LCDA. WALESKA CRESPO RIVERA ANTE LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO

 En su comparecencia ante la Comisión de Salud y Nutrición la designada estuvo presente para ofrecer información a los presentes en la que cubrió sus datos personales, su experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Lcda. Crespo Rivera mencionó que como profesional es un privilegio, ser nominada a una Junta Directiva de una Institución que procura adelantar el conocimiento y manejo exitoso de condiciones que afectan la salud. Es la oportunidad de contribuir con su experiencia profesional y conocimientos en el campo de la salud al desarrollo del Centro Comprensivo de Cáncer. Además, expresó que recibió esta

nomiación con humildad y emoción por otra oportunidad brindada de servir a Puerto Rico.

Su motivación para este cargo se debe a que en su carrera profesional ha tenido la oportunidad de ocupar puestos en distintos niveles en diversas organizaciones de prestación de servicios de salud, y el formar parte de la Junta de Directores del Centro es un nuevo reto para continuar aportando como profesional de la salud a mejorar la disponibilidad y acceso de servicios, diagnósticos y de tratamiento para pacientes que padecen de cáncer. Sostuvo, que servir en una Junta de Directores es una responsabilidad fiduciaria que se asume para salvaguardar la integridad y estabilidad operacional de la organización. El Centro es una inversión en la salud de nuestro pueblo y en la excelencia de los profesionales clínicos. Reiteró y se comprometió a velar por una sana administración del Centro Comprensivo del Cáncer.



En su Programa de trabajo, están las siguientes metas en orden de prioridad, las cuales se compromete cumplir con sus compañeros de la Junta;

- i. procurar porque el Centro este encaminado a desarrollarse como institución líder en investigación clínica y áreas relacionadas en Puerto Rico y que sirva de puente de investigación en la Región y en Iberoamérica;
- ii. velar por el cumplimiento de la visión del Centro;
- iii. asegurar el cumplimiento de una política de sana administración fiscal dentro de mi rol fiduciario de fiscalización;
- iv. procurar que el Centro sea receptivo a la investigación en áreas clínicas emergentes y alternas cuya base científica cumpla con el rigor académico y

científico a nivel de Puerto Rico y la comunidad clínica e investigativa internacional;

v. colaborar con los miembros de la Junta de Directores del Centro para atraer recursos que fortalezcan las actividades del Centro. Esto último es de suma importancia ante la competencia intensa por fondos para investigación que escasean debido a la crisis económica mundial.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Lcda. Waleska Crespo Rivera para ejercer el cargo como miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, como miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamiento del cáncer, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

112

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN

INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA CPA PROVIDENCIA IGLESIAS CABALLERO
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

30 de septiembre de 2013

AK

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 29 de julio de 2013 el Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la CPA Providencia Iglesias Caballero como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de llevar a cabo el debido proceso evaluativo y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento.

1 - HISTORIAL DE LA NOMINADA

El 2 de enero nació en San Juan, Puerto Rico, la CPA Providencia Iglesias Caballero. En el año 1963 completó su grado de Bachillerato en Contabilidad, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Obtuvo una Maestría en Contabilidad de la St. John University para el año 1977 y admitida al ejercicio de la contabilidad pública en el 1980, con número de licencia 1462.

Desde ese mismo año hasta el presente se ha dedicado a la práctica privada de la contabilidad pública, con oficina propia. Desde la misma, ha participado en la prestación de asesoría y consultoría en contabilidad, impuestos y auditoría en áreas de bienes raíces,

propiedades comerciales arrendadas, asociaciones de propietarios o residentes, *non for profit companies*, empresas de construcción, empresas de producción, empresas de seguros, empresas de venta al por menor, servicios profesionales, entre otros. Laboró por espacio de ocho (8) años en la importante firma internacional de contabilidad *Pricewaterhouse*, para la década de los sesenta (60).

II - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, se llevó a cabo un análisis minucioso de documentos financieros sometidos. De la misma se desprende que basada en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos concluyó, que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente.

Durante la recopilación de información financiera se revisó el Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) y el formulario de condición financiera y ambos comparan razonablemente.

III - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte fundamental de la evaluación de la CPA Providencia Iglesias Caballero fue el análisis de referencias personales y profesionales, que miden diferentes aspectos de la nominada. El reconocido actor y cineasta puertorriqueño Jacobo Morales Ramírez conoce a la nominada desde la década de los noventa (90) en el ámbito profesional y desde entonces ha desarrollado una relación a nivel personal que los han llevado a compartir en diversas actividades familiares.

Por otra parte, el Lcdo. Jorge Jiménez Artigas describe a la nominada como: "*una persona muy capaz, introvertida, reservada, conocedora de la materia, bien preparada, trabajadora, responsable, de buen carácter y que no le conoce maldad*". Con semejantes palabras de elogio se expresó el Lcdo. Rafael Escalera Rodríguez al mencionar que la CPA Iglesias es una profesional muy competente y de su entera confianza. El Lcdo. Escalera, es miembro de la

Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y cliente por veinticinco (25) años de la nominada.

Así también, se entrevistó al Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos, Secretario de Estado bajo la administración de la Hon. Sila M. Calderón, quien destacó lo altamente cualificada, útil y conocedora de su trabajo y de aspectos de gobierno. El Lcdo. Mercado conoce a la nominada hace aproximadamente diez (10) años en donde ha tenido la oportunidad de entablar conversaciones que han reflejado los amplios conocimientos y experiencia que posee la contadora público.

"Una gran profesional, muy competente, experta, conocedora de su profesión, la recomiendo a ojo cerrado", de esta forma se expresó el Lcdo. Luis R. Santini Gaudier al destacar que la nominada reúne los requisitos para ocupar la posición. Con similares palabras describió el Lcdo. Gilberto Concepción Suárez a la nominada al manifestar que: *"es una persona que goza de mi absoluta confianza, además de ser eficiente, trabajadora, seria, honesta, agradable y gentil"*. El Lcdo. Concepción menciona que tiene todas las condiciones necesarias para ocupar el puesto en la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos.



La nominada indicó bajo juramento no haber sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. De igual forma se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales revelando ninguna información adversa a la nominada. Tampoco tiene conocimiento de la existencia de alguna investigación administrativa, civil o criminal que la involucre.

IV - . BASE LEGAL, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, crea la Autoridad de los Puertos disponiendo que la misma será regida por una Junta de Directores la cual estará integrada por varios jefes de agencias y un (1) ciudadano particular en representación del interés público. Este último será designado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea nombrado.

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación de la CPA Providencia Iglesias Caballero como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, no existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que la nominada ocupe el puesto.

Respetuosamente sometido,


Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de septiembre de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S. 99 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 99, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico adjunto y que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 99 (en adelante "P. del S. 99") tiene como propósito enmendar el Artículo 9 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de establecer que la Comisión tendrá el deber de ofrecerle a las empresas cooperativas en formación todo aquel recurso técnico necesario para que éstas lleven a cabo estudios económicos y de viabilidad; y para otros fines relacionados.

DEPONENTES

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, como parte del estudio y evaluación de la media, solicitaron ponencias escritas en torno al P. del S. 99 a las siguientes Agencias Gubernamentales:

- Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)
- Liga de Cooperativas de Puerto Rico
- Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP)
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- Corporación Para La Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (en adelante, "CDCOOP") expone en su memorial explicativo que la CDCOOP, tiene el propósito de reorganizar bajo la Ley 247-2008, los componentes, promotores y reguladores gubernamentales, con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes. Dicha ley, establece que, como organismo público, están llamados a contribuir a la implantación y estrategias gubernamentales, para el fomento y desarrollo del Cooperativismo con una visión empresarial de eficiencia y competitiva para sus socios o comunidades.

La Ley habilitadora de CDCOOP, promueve una política que aprovecha al máximo las oportunidades poderosas que presenta el Cooperativismo para combatir el desempleo y promover el bienestar de la sociedad. Además, que, para lograr dicha meta se debe propiciar adecuadamente el desarrollo del Cooperativismo, garantizando a su vez, su libre operación y desarrollo, su autonomía y las facultades y prerrogativas que posee este importante sector de nuestra economía.

Mediante el Artículo 9 de la Ley Núm. 247-2008, actualmente se disponen las premisas y objetivos de los cuales se fundamenta la misión de la CDCOOP. El inciso (q) del referido articulado se refiere al apoyo y asistencia que debe proveer nuestra Agencia en el proceso de formación, organización e incorporación de las empresas cooperativas. Para ello, el artículo dispone expresamente el que estas funciones pueden ser delegadas y coordinadas con entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado, conforme con las políticas, planes y reglas que a estos fines adopte la Junta Rectora de la Comisión.

Sobre los tipos de cooperativas, la CDCOOP, hace referencia según está contenido en el Artículo 9, e indica que las cooperativas de primer grado, también llamadas cooperativas base, son entidades cuyos socios son personas individuales. Bajo esta categoría se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito. Por su parte, las cooperativas de segundo grado, también conocidas como las centrales cooperativas están integradas por otras cooperativas, como la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico. Y por último las de tercer grado, que agrupan a las cooperativas, federaciones y centrales de cooperativas. Que en la actualidad la única de tercer grado es la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

La CDCOOP, nos destaca en su Memorial Explicativo, que la enmienda propuesta amplía favorablemente el campo de acción de la Junta Rectora y del Comisionado de Desarrollo de Cooperativo, toda vez que viabilizaría el que su Agencia dirigiese esfuerzos para un trabajo colaborativo entre importantes entidades cooperativas a favor del desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo puertorriqueño, según el análisis del proyecto de ley que respecta a los estudios económicos y de viabilidad.

Es importante que la CDCOOP sea la que disponga expresamente de los estudios económicos y de viabilidad necesarios para el desarrollo de un proyecto cooperativo. Eso resultará importante

toda vez que la necesidad de un estudio económico particular, depende y varía de caso a caso, según el modelo de negocio propuesto para el desarrollo bajo el sistema cooperativo.

Por lo ante expuesto la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en su Memorial Explicativo recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 99.

LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, expone en su memorial explicativo que le parece certera la intensión legislativa, toda vez que por tratarse de los procesos autogestionarios la prestación de asistencia técnica y especializada en el proceso de formación y desarrollo inicial de las cooperativas es siempre necesaria. El cooperativismo ha sido objeto de tutelas gubernamental y prácticamente a nivel mundial.

Además, expresan que para el 10 de agosto de 2008, se aprobó en nuestra jurisdicción una nueva legislación que intentó reorganizar nuevamente las estructuras de gobierno relativas al modelo cooperativo con la intensión de promover una política pública que aprovechara al máximo las oportunidades poderosa que presenta el Cooperativismo para combatir el desempleo y promover el bienestar de la sociedad puertorriqueña. Con este propósito la reciente legislación eliminó dos agencias que realizaban funciones tradicionales de gobierno tales como: la Administración de Fomento Cooperativo y la Oficina del Inspector de Cooperativas, transformándolas en una nueva Comisión del gobierno independiente de cualquier otra entidad estatal encargada de la formulación y coordinación general de la política pública concerniente al sector socio económico del movimiento. La Liga de Cooperativa participa activamente en el desarrollo y la aprobación de esta pieza legislativa.

La Liga de Cooperativas como organismo de máxima integración del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, aporta la creación de nuevos diseños y nuevos programas que le permiten promover y facilitar la organización de nuevas cooperativas viables, autosustentables, generadoras de autogestión y autoempleo. Desde esta perspectiva están dispuestos a entrar en el proceso de colaboración de agencias de gobierno y cooperativas así como Municipios y líderes comunitarios para la consecución efectiva de nuestros objetivos.

No obstante la Liga de Cooperativa entiende las buenas intenciones del proyecto, pero requiere el compromiso gubernamental de apoyar genuinamente al cooperativismo aportando a su desarrollo vigoroso. En COSSEC los cooperativistas aportamos el cien (100) por ciento de los fondos de esta corporación pública, en el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo los cooperativistas pareamos fondos con el gobierno.

Desde esta perspectiva la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en su Memorial Explicativo recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 99, sujeto a que el propósito legislativo atendido mediante esta medida esté sujeto a que se elimine del texto la palabra "*delegadas*".

FONDO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO

El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (en adelante, "FIDECOOP") expone en su memorial explicativo el agradecimiento y la oportunidad que le brindan para expresarse sobre este Proyecto de Ley. Sobre este particular, la Junta Rectora de FIDECOOP no ha expresado parecer específico, por lo que en estos momentos no tienen una posición institucional que presentar sobre la propuesta del proyecto. Sin embargo, es importante tener presente que el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Cooperativo obedece a una política pública dispuesta en la Ley 247-2008, cuya responsabilidad la legislatura se la encargó a la Junta Rectora creada en virtud de dicha ley. Es por ello que cambios presentados en el proyecto de ley, deben ser fruto del diálogo y el consenso con el Movimiento Cooperativo y contar con el parecer expreso de la Junta Rectora.

FIDECOOP, está seguro de que la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas contará con las recomendaciones y el sentir del Movimiento Cooperativo y de la Junta Rectora.

Es por ello, que la FIDECOOP nos sugiere que podamos contar con el parecer expreso de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, organismo responsable en ley de delinear, promover, coordinar y supervisar la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento cooperativo de Puerto Rico.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") expone en su memorial explicativo, que dicho Proyecto tiene como propósito establecer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, tendrá el deber de ofrecerle a las empresas cooperativas en formación todo aquel recurso técnico necesario para que lleven a cabo estudios económicos y de viabilidad.

En la Exposición de Motivos de la medida señala que los estudios de viabilidad pueden resultar sumamente onerosos, sobre todo para aquellas cooperativas en formación que aún no cuentan con suficiente capital para afrontar este tipo de gastos, necesario pero costoso. Por ello, expone que el Gobierno de Puerto Rico posee la capacidad de colaborar en el desarrollo, planificación y creación de nuevas cooperativas ofreciéndoles el apoyo técnico necesario que les facilite analizar la viabilidad de su formación.

La OGP, además, expone que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, se creó con el fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo de Puerto Rico y reconociendo la misma como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. La Comisión estableció, que la Junta Rectora de la Comisión es la que definirá dicha política pública.

Por los antes expuesto la OGP, expresa que la medida contiene un lenguaje sumamente amplio a los efectos de proveer los recursos técnicos necesarios a las empresas cooperativas en formación

para la realización de estudios económicos y de viabilidad. Por tanto, ante la amplitud de tal lenguaje, resulta difícil estimar a cuánto ascendería el impacto fiscal de la medida.

De igual forma, la medida no expone de dónde se obtendrán los fondos necesarios para la implementación de lo propuesto. Sin embargo, es evidente que la implantación de esta medida conllevaría un impacto fiscal en el Comisión. El impacto dependerá del volumen de solicitudes para la formación de cooperativas, así como los costos de estudios económicos y de viabilidad que se realicen.

Desde el punto de vista presupuestario la Oficina de Gerencia y Presupuesto, señala que el Presupuesto para el año fiscal 2013-2014 ya ha sido aprobado tomando en consideración la agenda programática planteada por la Comisión. A estos efectos, cualquier erogación de fondos tendría que realizarse del presupuesto asignado a la Comisión, dentro de sus prioridades y compromisos.

Por lo antes expuesto la OGP, recomienda que se ausculte con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, sobre su capacidad fiscal para cumplir con lo aquí propuesto. Asimismo, entendemos que dicha entidad tiene el conocimiento particular sobre qué tipo de servicios ya ofrece a las empresas cooperativas en formación.

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUROS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO



La Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, "COSSEC") expone en su memorial explicativo, que han recibido varias solicitudes para la redacción de nuestros memoriales explicativos en torno a proyectos de ley que están ante la consideración de la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho proyecto va dirigido para atender asuntos de su inherencia y leyes que administra COSSEC. Entiende que esta medida afectaría la política pública y requieren en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 (f) y el Artículo 13 de la Ley 247-2008, que los memoriales sean examinados y aprobados por la Junta de Directores de la Corporación y por la Junta Rectora.

Es por lo antes expuesto que la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, tiene este requerimiento de ley que suele dilatar la prontitud con la que ellos puedan responder a las solicitudes de los memoriales de esta Honorable Comisión. Esto dificulta la coordinación de la disponibilidad en la agenda de nuestros distinguidos Directores de la Junta, fuera de lo que son las reuniones ordinarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 99, tiene como propósito enmendar el inciso (q) del Artículo 9 de la Ley 247-2008, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de establecer que la Comisión tendrá el deber de ofrecerle a las empresas cooperativas en formación todo aquel recurso técnico necesario para que éstas lleven a cabo estudios económicos y de viabilidad.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, estableció un mecanismo para formular e implementar la política pública del estado con miras a ofrecer el apoyo necesario para el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico.

Cuando una comunidad o un grupo de personas deciden organizarse en cooperativa éstas deben realizar una serie de procesos organizativos que los lleven a determinar, si en efecto, existe una necesidad real para la creación y organización de una cooperativa, si existe un interés genuino de organizarse voluntariamente y si tienen el potencial para desarrollarse. También es necesario obtener un análisis de capital inicial, la capacidad para el financiamiento y los mecanismos necesarios de mercadeo y publicidad. Todo esto es posible y se realiza a través de la preparación de estudios económicos y de viabilidad.

Es por todos conocidos que un estudio de viabilidad puede resultar sumamente oneroso y sobre todo lo es para aquellas cooperativas en formación que aún no cuentan con suficiente capital para afrontar este tipo de gastos, necesarios pero costosos. Por tanto, entendemos que el Gobierno de Puerto Rico posee la capacidad de colaborar en el desarrollo, planificación y creación de nuevas cooperativas, ofreciéndoles el apoyo técnico necesario que les facilite analizar la viabilidad de su formación.

Sin duda alguna, las cooperativas han demostrado ser empresas que sirven a la sociedad con un fin social y económico fundamental, máxime en tiempos difíciles de escasez económica. Por tal razón, la presente Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico de manera que la legislación propicie un verdadero desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo como modelo de crecimiento socioeconómico en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta media desde el punto de vista presupuestario de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, señala que el Presupuesto para el año fiscal 2013-2014 ya ha sido aprobado tomando en consideración la agenda programática planteada por la Comisión. A estos efectos, cualquier erogación de fondos tendría que realizarse del presupuesto asignado a la Comisión, dentro de sus prioridades y compromisos.

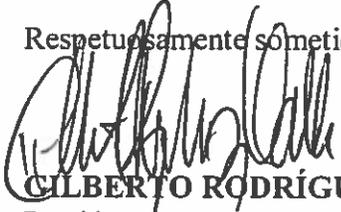
IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 99**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



GILBERTO RODRÍGUEZ VALLE

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

GRV/mbi

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~ ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 99

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas

LEY

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 9 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, a los fines de establecer que la Comisión tendrá el deber de ofrecerle a las empresas cooperativas en formación todo aquel recurso técnico necesario para que éstas lleven a cabo estudios económicos y de viabilidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la creación de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, se estableció un mecanismo para formular e implementar la política pública del estado con miras a ofrecer el apoyo necesario para el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico.

Cuando una comunidad o un grupo de personas deciden organizarse en cooperativa éstas deben realizar una serie de procesos organizativos que los lleven a determinar, si en efecto, existe una necesidad real para la creación y organización de una cooperativa, si existe un interés genuino de organizarse voluntariamente y si tienen el potencial para desarrollarse. También es necesario obtener un análisis de capital inicial, la capacidad para el financiamiento y los mecanismos necesarios de mercadeo y publicidad. Todo esto es posible y se realiza a través de la preparación de estudios económicos y de viabilidad.

Es por todos conocidos que un estudio de viabilidad puede resultar sumamente oneroso y sobre todo lo es para aquellas cooperativas en formación que aún no cuentan con suficiente

capital para afrontar este tipo de gastos, necesarios pero costosos. Por tanto, entendemos que el Gobierno de Puerto Rico posee la capacidad de colaborar en el desarrollo, planificación y creación de nuevas cooperativas ofreciéndoles el apoyo técnico necesario que les facilite analizar la viabilidad de su formación.

Sin duda alguna, las cooperativas han demostrado ser empresas que sirven a la sociedad con un fin social y económico fundamental, máxime en tiempos difíciles de escasez económica. Por tal razón, la presente Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico de manera que la legislación propicie un verdadero desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo como modelo de crecimiento socioeconómico en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (q) del Artículo 9 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de
2 2008, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 9. Junta Rectora—Facultades, deberes y funciones

4 La Junta Rectora de la Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y
5 supervisar la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento
6 cooperativo de Puerto Rico. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la
7 planificación, investigación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque
8 integral, de la actividad gubernamental relativa al cooperativismo y a sectores afines. Las
9 Juntas de las entidades adscritas mantendrán su autonomía operacional. Cualquier acción
10 que contravenga la política pública será notificada por la Junta Rectora a la entidad
11 adscrita correspondiente para ser escuchada y tomar la acción pertinente.

12 La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y objetivos:

13 (a) ...

14 (q) Apoyar y asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de
15 empresas cooperativas, orientando sobre el modelo cooperativo y los principios

1 fundamentales del cooperativismo, dando con ello continuidad a las funciones
2 llevadas a cabo hasta el presente por la ~~Administración de Fomento Cooperativo.~~
3 Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. *A estos fines, la Comisión*
4 *deberá proveerle los recursos técnicos necesarios a las empresas cooperativas*
5 *en formación para la realización de estudios económicos y de viabilidad.* Estas
6 funciones podrán ser delegadas referidas y coordinadas con entidades
7 cooperativas de primer, segundo y tercer grado de conformidad con las políticas,
8 planes y reglas que a esos fines adopte la Junta Rectora. ”

9 Artículo 2.-Los fondos necesarios para los propósitos de la presente ley, la Comisión de
10 Desarrollo Cooperativo deberá solicitarlo en la petición presupuestaria para el Año Fiscal 2014-
11 2015. Además la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignarlos en el Presupuesto de
12 Gastos de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

13 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ el 1ro. de
14 julio de 2014.

15

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 294**

INFORME CONJUNTO POSITIVO CON ENMIENDAS

24 de septiembre de 2013

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2013 SEP 24 PM 5:11
Jff

AL SENADO DE PUERTO RICO:

MSE
JM
Las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 294**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 294** (en adelante, "P. del S. 294"), según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 299-2003, a fin de garantizar una asignación anual no menor de veinte millones cuatrocientos trece mil (20,413,000) dólares al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

DEPONENTES

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias escritas en torno al P. del S. 294 de la Universidad de Puerto Rico con fecha de 10 de mayo de 2013, del Departamento de Hacienda con fecha de 20 de mayo de 2013 y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con fecha de 28 de agosto de 2013. En adelante, un resumen de los comentarios recibidos.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La UPR indica en su ponencia que aunque la Ley Núm. 299-2003 establece una asignación recurrente de fondos estatales para el Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas (en adelante, "Programa"), la Ley Núm. 299 no asigna una cantidad específica ni sugiere la revisión de los fondos asignados. Para el año fiscal 2012-2013 la asignación presupuestaria para el Programa fue de \$20,900,000 a través de la R.C. 84-2012. A su vez, el Programa recibió una asignación no-recurrente adicional de \$1,413,120 mediante la R.C. 45-2012. Así las cosas, para el Año Fiscal 2012-2013, indica la ponencia que el Programa recibió la cantidad total de \$22,313,120 en asignaciones presupuestarias.¹

Por otro lado, la UPR resalta que el Programa cuenta con un total de 475 internos y residentes, de los cuales 425 componen el área de medicina y los restantes 50 pertenecen a medicina dental. Los estipendios de éstos varían entre \$1,804.56 y \$2,276.54 además de beneficios marginales, bono de navidad y subsidios. Además, los fondos se utilizan para los pagos anuales a las agencias acreditadoras para cada uno de los programas de residencias.

Para el año 2013-2014, las peticiones presupuestarias ascendieron a \$23,428,681. Por tal razón, la UPR entiende que se debe atemperar la enmienda propuesta por el P. del S. 294, de manera que la asignación recurrente sea por la cantidad de \$23,413,000. La UPR endosa la aprobación del P. del S. 294 siempre y cuando se incorpore la enmienda sugerida.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda señala que el P. del S. 294 no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General; a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno"; a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento. No obstante, indican que la medida tiene un impacto presupuestario, por lo que recomiendan la misma sea evaluada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¹ La asignación de \$1,413,120 de la R.C. 45-2012, firmada el 27 de abril de 2012, corresponde a la petición presupuestaria del Programa para el año fiscal 2011-2012 y no 2012-2013 como indica la ponencia

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La OGP comienza su ponencia indicando que la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, establece dicho centro educativo como una corporación pública, con autonomía fiscal y administrativa. Además indica que la UPR obtiene una partida presupuestaria anual que se establece automáticamente mediante un cómputo realizado sobre la base de una fórmula.

La OGP reconoce la importancia y aportación a la salud pública del País que brinda el Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. No obstante, señalan que este año la UPR recibió un aumento en su presupuesto de \$77.1 millones en comparación con el año fiscal anterior, 2012-2013. A su vez, se proyecta que el mismo continúe en aumento para el próximo año fiscal, por lo que la OGP entiende que la UPR puede sufragar efectivamente la enmienda propuesta en el P. del S. 294 dentro de su presupuesto sin que sea requerido que el Fondo General aporte cantidades adicionales.

Aun cuando se alude que la asignación del Programa será una separada de cualquier otra oficina o dependencia, OGP indica que el único efecto de ello es que en el presupuesto se predetermine dentro del resultado de la fórmula la asignación al Programa. No obstante, recomiendan que se ausculte con la Universidad sobre los méritos del asunto y su capacidad para asumir el impacto fiscal sin necesitar de asignaciones adicionales a las recibidas por su fórmula.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Universidad de Puerto Rico, según desprende de la Exposición de Motivos de la presente medida, ofrece a través de su oficina de Educación Médica Graduada y de Educación Dental Graduada cuarenta y siete (47) programas acreditados de residencia en especialidades y subespecialidades médicas y de educación dental. De éstos, treinta y ocho (38) programas están bajo la supervisión directa de la Oficina Institucional de Educación Médica Graduada y cuentan con sus acreditaciones individuales, conforme las normas y requisitos de la “*Accreditation Council for Graduate Medical Education*” (ACGME). Los otros nueve (9) programas pertenecen a la Oficina de Educación Dental Graduada y están acreditados por la “*Commission on Dental Accreditation*” de la “*American Dental Association*”.

La Ley Núm. 299-2003, de conformidad a la política pública de mantener la excelencia en los servicios de salud que se ofrecen en el país, estableció una asignación recurrente para el Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, “a fin de garantizar el que se mantengan dichos programas acreditados, lo cual resultará en el desarrollo de médicos especialistas y subespecialistas que puedan ofrecer servicios médicos de alta calidad a nuestros conciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”²

No obstante, la Ley Núm. 299-2003 no estableció la cantidad exacta que se asignará recurrentemente al Programa. Las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto General, por lo tanto, han determinado dicha asignación cada año conforme las solicitudes presupuestarias de la UPR. A continuación un desglose de las asignaciones presupuestarias consignadas en los pasados cinco (5) años fiscales:



Año Fiscal	Resolución Conjunta	Asignación
2009-2010	R.C. 51-2009	\$19,000,000
2010-2011	R.C. 68-2010	\$19,000,000
2011-2012	R.C. 57-2011	\$19,000,000*
2012-2013	R.C. 84-2012	\$20,900,000
2013-2014	R.C. 17-2013	\$20,900,000

* La R.C. 45-2012 asignó una cantidad adicional de \$1,413,120; para una asignación total presupuestaria de \$20,413,120.

Como se puede apreciar, las asignaciones presupuestarias para los años fiscales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012 fueron de \$19,000,000 cada uno. A su vez, la R.C. 45-2012 concedió una asignación adicional ascendente a \$1,413,120. En ese contexto, debemos referirnos a la Exposición de Motivos de la R.C. 45-2012:

“[E]n los pasados dos (2) años la petición solicitada para atender estos programas no ha sido otorgada en su totalidad, lo que ha llevado a asumir compromisos económicos, negociados con los internos y residentes. Siendo así, de no resolverse la situación al cierre de este año fiscal, se creará un sobregiro. Por lo tanto, es necesario se otorgue para el Año Fiscal 2011-2012 la totalidad de la petición presupuestaria para los Programas de Educación Médica y Dental Graduada que ascendió a \$20,413,120. De esta petición, se asignó la cantidad de \$19,000,000 a través de la RC Núm. 57-2011; por lo que resta por asignar la cantidad de \$1,413,119.85. Con esta asignación se cubre el sobregiro de este año fiscal y el de años anteriores.”

² Ley Núm. 299-2003, Artículo 1

Específicamente, la Sección 1 de la R.C. 45-2012 leyó como sigue:

“Sección 1.-Se asigna a la Universidad de Puerto [Rico] la cantidad de un millón cuatrocientos trece mil ciento veinte (1,413,120) dólares para sufragar gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas a tenor con la Ley Núm. 299-2003.”

Así las cosas, mediante la R.C. 57-2011 se asignó \$19,000,000 y posteriormente, mediante la R.C. 45-2012 se asignó la cantidad adicional de \$1,413,120 para un total de \$20,413,120.

Para el Presupuesto del Año Fiscal 2012-2013, la R.C. 84-2012 consignó a la UPR las cantidades de \$19,000,000 y \$1,900,000 (en los incisos (j) y (o)³, respectivamente), para un total de \$20,900,000 para el Programa de Internados. Esto representó un aumento de \$1,900,000, o 10%, al presupuesto de años anteriores, los cuales ascendieron a \$19,000,000. Finalmente, la R.C. 17-2013 asignó nuevamente la cantidad de \$20,900,000 al Programa de Internados de la UPR.

Así las cosas, esta Honorable Comisión entiende que los Programas de Educación Médica Graduada y Educación Dental Graduada deben continuar recibiendo asignaciones presupuestarias que les permita seguir adiestrando profesionales puertorriqueños en la industria de la salud. Esto con el propósito de que no sean afectados los internos y residentes del Programa que proveen servicios a diferentes áreas de la medicina, tales como: anestesia, cirugía, neurología, odontología, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, psiquiatría, trauma y urología, entre otros. Estos servicios se le ofrecen al Centro Médico, Hospital Universitario, Hospital Pediátrico, Centro de Trauma y al Hospital Universitario de Carolina.

A tales efectos, recomendamos enmendar la cantidad original que se pretende asignar mediante el P. del S. 294, para que la misma sume a \$20,900,000. De esta manera se asegura, como mínimo, una asignación presupuestaria igual a la asignada al Programa de Internados en los años fiscales 2012-2013 y 2013-2014.

³ El Inciso (j) lee: “Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003.” A su vez, el Inciso (o) lee: “Médicos Residentes, Programa Educación Médica Graduada y Dental Graduada Recinto Ciencias Médicas.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto dado que el P. del S. 294 no contiene disposiciones que conlleven una erogación de fondos municipales.

CONCLUSIÓN

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con promover la salud y garantizar el bienestar de nuestros ciudadanos. El Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico prepara a nuestros futuros profesionales de la salud para el servicio de su pueblo y la humanidad. A través del Centro Médico, Hospital Universitario, Hospital Pediátrico, Centro de Trauma y el Hospital Universitario de Carolina, estos residentes e internos se desarrollan profesionalmente mientras sirven y protegen a las poblaciones que más los necesitan. Al fijar la cantidad de la asignación presupuestaria en la Ley Núm. 299-2003, se asegura que en años subsiguientes el Programa de Internados cuente con una asignación mínima de recursos que les permita cubrir sus gastos mientras se continúa proveyendo un servicio de excelencia a la población que acude a estos hospitales. Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 294, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



María T. González López
Presidenta
Comisión de Educación, Formación y
Desarrollo del Individuo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 294

28 de enero de 2013

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 299-2003, a fin de garantizar una asignación anual no menor de veinte millones ~~cuatrocientos trece novecientos mil (20,413,000)~~ 20,900,000 dólares anuales al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIONEXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico (UPR) es la única institución en Puerto Rico que por más de 50 años ha provisto adiestramiento en especialidades y subespecialidades ~~medieas~~ médicas a través de su oficina de Educación Médica Graduada y de Educación Dental Graduada.

Al presente existen cuarenta y siete (47) programas acreditados de residencia en especialidades y subespecialidades médicas y Educación Dental cuyos años de adiestramiento fluctúan entre tres (3) y siete (7) años. Treinta y ocho (38) programas están bajo la supervisión directa de la Oficina Institucional de Educación Médica Graduada y cuentan con sus acreditaciones individuales, siguiendo las normas y requisitos de la agencia acreditadora, el Accreditation Council on Council for Graduate Medical Education (ACGME). De hecho, veinte (20) de estos programas son los únicos acreditados que existen en la Isla. Los otros nueve (9) pertenecen a la Oficina de Educación Dental Graduada y están acreditados por la Commission on Dental Accreditation de la American Dental Association.

Tradicionalmente el apoyo financiero de los programas de residencia bajo la Universidad de Puerto Rico era función y responsabilidad del Departamento de Salud. A partir de 1999 se traspasó esta responsabilidad a la Universidad de Puerto Rico, condicionada a una asignación legislativa, proveniente de una resolución conjunta anual.

En el 2003 se firmó la Ley Núm. 299-2003 que asigna fondos recurrentes para los programas de educación médica graduada de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. La misma establece que los fondos estatales otorgados a los programas de la Escuela de Medicina y a la Escuela de Medicina Dental de la UPR sean de carácter recurrente, a fin de garantizar el futuro de dichos programas.

En términos generales, para asegurar la continuidad de la Educación Médica y Dental Graduada del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, es necesario que se dote a las oficinas institucionales de una asignación presupuestaria recurrente no menor de ~~\$20,413,000~~ \$20,900,000. De esta asignación, el 91% se utilizará para proveer el estipendio, gastos de plan médico, beneficios marginales, subvención en actividades escolásticas para los residentes y el restante 9% para costos operacionales, como el pago anual a las agencias acreditadoras para cada uno de los programas de residencia que cobijan las oficinas. Este presupuesto no incluye el gasto relacionado a los salarios de la facultad responsabilizada con la enseñanza, que está incluido en la partida de ~~nómina~~ nómina de la Universidad de Puerto Rico. La asignación presupuestaria aquí dispuesta debe ser revisada cada tres (3) años con el propósito de otorgar un aumento a los internos y residentes. La primera revisión está considerada para el presupuesto del año fiscal ~~2016-2017~~ 2017-2018.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario proveer recursos para que no sean afectados 478 internos y residentes que proveen servicios a diferentes áreas de medicina, tales como: ortopedia, cirugía, oftalmología, neurología, otorrinolaringología, anestesia, psiquiatría, pediatría, urología, trauma, odontología, entre otros. Estos servicios se le ofrecen al Centro Médico, Hospital Universitario, Hospital Pediátrico, Centro de Trauma y al Hospital Universitario de Carolina.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 299-2003 para que lea como
2 sigue:

1 “Artículo 2.- En años subsiguientes los fondos necesarios para el funcionamiento del
2 Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto
3 Rico se consignarán en el Presupuesto General de Gastos de dicha universidad en una partida
4 separada de cualquier otra oficina o dependencia, previa presentación ante la Asamblea
5 Legislativa para su aprobación. La asignación que se otorgue anualmente no será menor de
6 veinte millones ~~cuatrocientos trece~~ novecientos mil (~~20,413,000~~ 20,900,000) dólares a partir
7 del año fiscal ~~2013-2014~~ 2014-2015 y en años fiscales siguientes será por esta cantidad o la
8 del año fiscal anterior, la que sea mayor. Disponiéndose que esta asignación debe ser revisada
9 cada tres (3) años fiscales, comenzando para el año fiscal ~~2016-2017~~ 2017-2018.”

10 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de septiembre de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S. 599

2013 SEP 24 PM 5:30
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 599, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MLC - Esta pieza legislativa tiene el propósito de enmendar el Artículo 3, inciso c, de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer la manera en que será seleccionado el(la) representante estudiantil graduado(a) ante la Junta de Gobierno y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Por lo que le da autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía y esto resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

Recientemente la UPR ha enfrentado situaciones que desembocaron en una huelga estudiantil que tuvo como consecuencia actos de violencia contra nuestros(as) estudiantes. La matrícula institucional sufrió una reducción, la acreditación institucional estuvo en peligro y existió un

riesgo real de perder los fondos que la Fundación Nacional de Ciencias provee a la Universidad. Ante esto, la Asamblea Legislativa se vio en la necesidad de reorganizar la junta directiva de la Universidad de Puerto Rico.

En esa reorganización, se le transfirieron todos los poderes de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, a una Junta de Gobierno que representa el interés público en la Universidad. Entre las disposiciones de esa Junta de Gobierno se establece que el interés público no tiene que ver con intereses de partidos y que sus integrantes tienen la responsabilidad de proteger a la Universidad de intervenciones partidistas, así como de tendencias anti intelectuales lesivas a su misión académica y pública que puedan manifestarse en la comunidad. Esta Junta de Gobierno está compuesta por trece (13) personas, de las cuales uno (1) debe ser estudiante regular de bachillerato, uno (1) debe ser estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad, dos (2) deben ser profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario, uno (1) debe ser el Secretario de Educación, con carácter *ex officio*, uno (1) debe ser profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) debe ser un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario, cinco (5) deben ser residentes en Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales.

Esta composición representa a personas vinculadas al quehacer social, al financiero, las artes, las ciencias y las profesiones; además que permite que se aumente la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno, dotándola de esa forma de mayor autonomía.

Sin embargo, al realizarse el cambio de Junta de Síndicos a Junta de Gobierno, no fue explícita la Ley 13-2013, sobre la forma en que se seleccionaría al estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad de Puerto Rico que forma parte de la Junta de Gobierno. Esto provoca que la forma de elección del estudiante regular de alguno de los programas graduados, tenga distintas interpretaciones, lo que provoca posibles vacíos legales. Ante ello, y para salvaguardar el mejor interés de la institución, y la representación del sector estudiantil graduado, se hace pertinente mediante este Proyecto aclarar la forma en que se llevará acabo la elección.

HALLAZGOS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió los siguientes memoriales en torno al P. del S. 236:

- Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU)
- José A. Lasalde Dominicci, Ph.D., Presidente Interino y Jorge L. Sánchez, M.D., Presidente de la Junta de Gobierno
- Christopher Torres Lugo, Representante Estudiantil Graduado
- Confederación Estudiantil Nacional
- Consejo General de Estudiantes

Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU)

 La Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios expresó que recién aprobada la Ley 13-2013, derogó el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966 según enmendada, a los fines de eliminar la Junta de Síndicos de la UPR y crear la Junta de Gobierno, estableciendo su composición, normas de funcionamiento y atribuciones, entre otros. Expresan además, que por ser esta pieza legislativa una relacionada al sector estudiantil, entienden que son ellos quienes deben someter recomendaciones sobre procesos y mecanismos.

La Asociación entiende que al tratarse de un(a) estudiante regular de un programa graduado, esa representatividad estaría limitada a los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas, que son las unidades institucionales del Sistema de la UPR que cuentan con programas graduados. Es por eso que recomiendan que se guarde consistencia con los criterios dispuestos por la Ley Núm. 13-2013, en cuanto a la selección de representantes del personal docente. Por eso recomiendan que se establezca que ambos estudiantes no deberán provenir de la misma unidad institucional. La Asociación expresó su endoso a la medida con la enmienda sugerida.

José A. Lasalde Dominicci, Ph.D., Presidente Interino y, Jorge L. Sánchez, M.D., Presidente Junta de la Gobierno

El Presidente interino de la Universidad, el Dr. José A. Lasalde Dominicci, y el Presidente de la Junta de Gobierno, Jorge L. Sánchez, entienden que le corresponde a la Junta Universitaria

diseñar su propio proceso para que garantice la elección del representante del cuerpo de estudiantes graduados con la participación de los Consejos Estudiantiles correspondientes, por lo cual entienden que esta enmienda no sería necesaria.

Christopher Torres Lugo, Representante Estudiantil Graduado a la Junta de Gobierno

El representante estudiantil, Christopher Torres Lugo expresa que el que los Consejos Generales de Estudiantes de las tres unidades con programas graduados sean los que nominen y elijan entre ellos mismos abre la puerta para un tranque en caso de que cada Consejo nomine y apoye a un candidato diferente. Expresa además que existe otro problema de cómo la Secretaría de la Junta Universitaria abría de conducir las elecciones para que no puedan ser manipuladas si se hacen en series y no concurrentemente. El método de reelección propuesto también cuenta con deficiencias.

 El representante estudiantil propone que el texto sea enmendado para eliminar el que uno tenga que ser subgraduado y otro graduado y que sean dos estudiantes electos por y entre los representantes estudiantiles en la Junta de Gobierno. Recomienda que entonces en el inciso (b) del Artículo 3, lea “de los cuales (2) serán estudiantes”; y lo mismo en el inciso (c) “los dos (2) estudiantes”. El representante estudiantil endosa el Proyecto.

Confederación Estudiantil Nacional

El Sr. Álvaro L. Moreno Ávila comparece en representación de la Confederación Estudiantil Nacional, un organismo de representación estudiantil a nivel sistémico de la UPR, compuesto por representantes estudiantiles a la Junta Universitaria y los(as) presidentes(as) de los consejos de estudiantes de los once recintos de la UPR, donde también son integrantes ex officio los(as) representantes estudiantiles a la recién creada Junta de Gobierno.

La Confederación Estudiantil Nacional apoya el P. Del S. 599, con las enmiendas sugeridas por Christopher Torres Lugo para que en el inciso (b) del Artículo 3, lea “de los cuales (2) serán estudiantes”; y lo mismo en el inciso (c) “los dos (2) estudiantes”. La Confederación Estudiantil Nacional endosa el proyecto con las mencionadas sugerencias.

Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico

El Presidente del Consejo de Estudiantes, Christian Arvelo Fortaleza, expresó que el Consejo se opuso al Proyecto de la Cámara 927 tal y como fue presentado por el poder ejecutivo y que 10 de los 11 recintos propusieron enmiendas que no fueron acogidas a pesar de la voluntad e interés de la Senadora María Teresa González López de así hacerlo.

El Consejo de Estudiantes entiende que si bien la medida aumenta la participación de los estudiantes, la Ley 13-2013 no establece un proceso para seleccionar el(la) estudiante graduado(a) y que ante eso, los(as) estudiantes no han podido escoger a la segunda persona que los represente ante el cuerpo rector. Por eso se expresan a favor de establecer un mecanismo de selección para el(la) estudiante graduado(a) y entienden que el método de selección sea similar al proceso de selección del estudiante de bachillerato. A esos fines, proponen que el(la) estudiante graduado(a) sea seleccionado entre los 11 representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria (lo mismo que los estudiantes de bachillerato). Tras la creación de la Junta de Síndicos en el 1993, los representantes (subgraduados y graduados) ante la Junta Universitaria han escogido el estudiante que los representarán.

MAL
El Consejo expresa que a pesar de que solo tres (3) recintos tienen programas graduados (Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas), los(as) estudiantes que están en la Junta han escogido estudiantes graduados en los últimos seis (6) años: Rohemir Ramírez Ballagas (2007), Jorge Farinacci Fernós (2008), Carlos A. Pagán Cuebas (2009), René A. Vargas Martínez (2010) y Christopher Torres Lugo (2012-2013), de los pasados seis, cinco estaban en estudios graduados. Explican que este año escogieron al Representante estudiantil Aníbal Y. López Correa, estudiante graduado de la Facultad de Educación; pero que al cambiar el proceso de método de selección con la enmienda a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, la elección se invalidó porque el estudiante es graduado por lo que se ejecutó el proceso de selección de estudiante de bachillerato.

El Consejo expresa que esta medida tiene urgencia, porque al no haber un proceso definido, no se ha podido escoger a la persona que sustituya a Christopher Torres Lugo una vez éste se gradúe este año y esto significa que puede que se queden sin el segundo representante estudiantil y que esta ley, no se establece como requisito que el Representante Estudiantil ante la Junta de Gobierno tenga que ser electo luego de haber estado en la Junta Universitaria; lo cual recomiendan. Explican además que esto puede causar dudas porque significaría que los

estudiantes de bachillerato escojan el estudiante graduado, sin embargo los estudiantes graduados pueden votar en la selección del estudiante subgraduado. El Consejo suscribe las enmiendas propuestas por Christopher Torres y la Confederación de Estudiantes Nacional para que lea en el inciso (b) “los dos estudiantes” y que además diga “los representantes de los estudiantes” y del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. Con lo anteriormente expuesto, endosan el Proyecto del Senado 599.

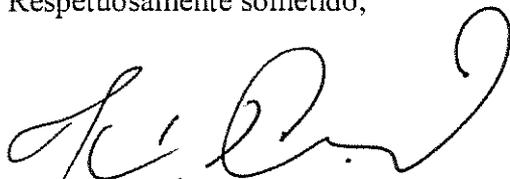
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Analizados los argumentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomiendan la aprobación del P. del S. 599 con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Mari Tere González López
Presidenta

Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 599

13 de mayo de 2013

Presentado por la señora *González López* (por petición)

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para enmendar el Artículo 3, inciso c de la Ley Núm. 1 de enero de 1966 ~~1-1966~~, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer la manera en que será seleccionado el representante estudiantil graduado ante la Junta de Gobierno y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico (U.P.R.) ha significado algo más que uno de los tesoros y baluartes del Pueblo de Puerto Rico. Ésta ha sido la institución social en que el país ha organizado e integrado el conjunto de manifestaciones que han conformado nuestra identidad como Pueblo y donde esta identidad ha podido encontrar un espacio para difundir sus expresiones en otras culturas, acceder y producir conocimientos, así como ampliar su visión de Pueblo con respecto al mundo. Como es de conocimiento general, esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar periódicamente las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas cumplan con su cometido público. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones."

Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

 A esos fines y ~~dada una Junta de Síndicos que llevó a la Universidad a una crisis sin precedentes en su historia que desembocó en una huelga estudiantil larga que fue manejada con formas de violencia cruda pocas veces vista en el país. Esta Junta de Síndicos, además, permitió que la matrícula institucional se hubiera reducido inaceptablemente, la acreditación institucional estuvo en peligro, en peor riesgo se encontraban los fondos que a la institución le aporta la Fundación Nacional de Ciencias, la deuda de la institución se calificó como chatarra, por solo citar algunas instancias de la mayor preocupación para el pueblo de Puerto Rico de las acciones acontecidas durante la dirección de esa Junta de Síndicos.~~ Ante la precaria situación de la Universidad de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, se vio en la necesidad de reorganizar la junta directiva de la Universidad de Puerto Rico.

En esa reorganización, se le transfirieron todos los poderes de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, a una Junta de Gobierno que representa el interés público en la Universidad. Entre las disposiciones de esa Junta de Gobierno se establece que el interés público no tiene que ver ~~necesariamente~~ con intereses de partidos y que sus miembros tienen la responsabilidad de proteger a la Universidad de intervenciones partidistas, así como de tendencias anti intelectuales lesivas a su misión académica y pública que puedan manifestarse en la comunidad. Esta Junta de Gobierno está compuesta por trece (13) personas, de las cuales uno (1) debe ser estudiante regular de bachillerato, uno (1) debe ser estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad, dos (2) deben ser profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario, uno (1) debe ser el Secretario de Educación, con carácter *ex officio*, uno (1) debe ser profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; uno (1) debe ser un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario, cinco (5) deben ser residentes en Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales.

Esta composición representa a personas vinculadas al quehacer social, al financiero, a los puertorriqueños de los Estados Unidos y, a las artes, las ciencias y las profesiones; además que permite que se aumente la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno, dotándola de esa forma de mayor autonomía.

~~Dada la precaria situación a la que se enfrentaba la Universidad de Puerto Rico ante la *National Science Foundation* (NSF) y ante los requerimientos de información y allanamientos por parte de la Oficina del Inspector General (OIG) de la *National Science Foundation* (NSF) la Asamblea Legislativa se vio forzada a actuar con premura, para salvaguardar el mejor interés del país y de la Universidad de Puerto Rico. Ante la urgencia de actuar, En la Ley 13-2013, no se fue explícito en la legislación sobre la forma en que se seleccionaría al estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad de Puerto Rico que forma parte de la Junta de Gobierno. Esto provoca que la forma de elección de dicho estudiante regular de alguno de los programas graduados, tenga distintas interpretaciones, lo que provoca posibles vacíos legales. Ante ello, y para salvaguardar el mejor interés de la institución, y la representación del sector estudiantil graduado, se hace pertinente mediante esta Ley aclarar dicha forma de elección.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 **Artículo 1.-** Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3 de Ley Núm. 1 de 20 de enero
 2 de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico” para
 3 que lea como sigue:
- 4 “Artículo 3. – Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico:
- 5 (a)....
- 6 (b)....
- 7 (c) Elección de los estudiantes y los profesores.- El estudiante de
 8 bachillerato y los dos (2) profesores que habrán de servir como miembros de
 9 la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente,
 10 mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven
 11 como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta

1 Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la
2 misma unidad institucional. **[El estudiante regular de alguno de los**
3 **programas graduados de la Universidad será seleccionado por sus pares**
4 **de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas.]** *El*
5 *estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad*
6 *será seleccionado por y entre los estudiantes que nominen los Consejos*
7 *Generales de Estudiantes de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y*
8 *Ciencias Médicas, disponiéndose que cada Consejo General de Estudiantes*
9 *podrá nominar a un solo estudiante graduado. Podrá ser candidato para re-*
10 *elección, por un año, el estudiante regular de alguno de los programas*
11 *graduados que se desempeñe ante la Junta de Gobierno. La Secretaría de la*
12 Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las
13 costumbres universitarias y certificará a la Junta de Gobierno las personas
14 elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Gobierno, los elegidos
15 cesarán como representantes de la Junta Universitaria y sus cargos serán
16 cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por
17 ley o reglamento. Ambos(as) estudiantes, graduado(a) y sub graduado(a), no
18 provenirán del mismo recinto universitario.

19 (d) ...

20 ...”

21 **Artículo 2.- Vigencia.**

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

13 JUN 25 PM 2: 25¹era Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2013

**Informe Positivo
R. C. del S. 162**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación previa evaluación y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir libre de costos al Municipio Autónomo de Barceloneta, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua escuela pre-vocacional de Magueyes, ubicada en la carretera PR 664 Km O Hm 1 en el Sector de Magueyes en el barrio Florida Afuera de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos en su parte pertinente que la educación en Puerto Rico tiene base constitucional en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dicta que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Ante este mandato constitucional, la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene que estar dirigida a garantizar que cada niño y joven puertorriqueño reciba una educación de la más alta calidad.

Por otra parte, que esta Asamblea Legislativa debe velar porque las estructuras que en algún momento albergaron escuelas, sean utilizadas de la mejor forma. En ese interés, los distintos ayuntamientos de nuestro País, en muchas ocasiones, interesan por la utilización de estas

estructuras para la revitalización y mejoras a las mismas para el disfrute de las comunidades de los distintos pueblos.

Por eso se especifica que la antigua escuela prevocacional de Magueyes del barrio Florida Afuera del Municipio Autónomo de Barceloneta, fue cerrada dejando dichas facilidades sin ninguna utilización al momento. En ese sentido, la Administración Municipal de Barceloneta tiene como principal interés establecer una Escuela Agrícola, que fomente el uso de los terrenos y la tierra en nuestros estudiantes como parte de su desarrollo académico y profesional.

Ciertamente, sería sumamente innovador y de mucho orgullo para esta comunidad que se proceda a transferir las instalaciones físicas de dicha escuela al Municipio Autónomo de Barceloneta para que se facilite el uso más adecuado de las mismas para beneficio de la Comunidad del barrio Florida Afuera y todas las áreas limítrofes. En consecuencia, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir libre de costos al Municipio Autónomo de Barceloneta, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua escuela prevocacional de Magueyes, ubicada en la carretera PR 664 Km O Hm 1 en el Sector de Magueyes en el barrio Florida Afuera de esa municipalidad.

Adicional, es menester apuntar que nuestra Comisión recibió una comunicación de la Alcaldesa del Municipio de Barceloneta, Hon. Wanda J. Soler Rosario, en la cual endosa esta medida y expresa que dicho municipio tiene en su agenda comenzar en agosto próximo un proyecto agrícola en estas facilidades para los ciudadanos de la ciudad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor, con la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal de 2006 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, cual prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación, se entiende que la misma no tendrá efecto monetario alguno en el fisco estatal porque se trata de una transferencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Municipio Autónomo de Barceloneta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico¹, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. No hay cargos a fondos del Municipio Autónomo de Barceloneta porque se trata de una transferencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas al referido Municipio.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicitó durante el mes de junio, una certificación al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre lo que se planificaba hacer con la estructura de la antigua escuela pre-vocacional de Magueyes. Al día de hoy, no se ha recibido certificación alguna, por lo cual se entiende que no hay controversias por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas con lo establecido en esta Resolución. Así las cosas, se recomienda transferir la escuela al Municipio de Barceloneta y que ésta sea convertida en una escuela agrícola municipal.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



PEDRO A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN

¹ Según aprobado en 15 de enero de 2013 y posteriormente enmendado.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 162

13 de mayo de 2013

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir libre de costos al Municipio Autónomo de Barceloneta, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua escuela prevocacional de Magueyes, ubicada en la carretera PR 664 Km O Hm 1 en el Sector de Magueyes en el barrio Florida Afuera de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La educación en Puerto Rico tiene base constitucional en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dicta que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Ante este mandato constitucional, la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene que estar dirigida a garantizar que cada niño y joven puertorriqueño reciba una educación de la más alta calidad. La educación de los jóvenes puertorriqueños tiene que ser uno de los intereses más apremiantes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa debe velar porque las estructuras que en algún momento albergaron escuelas, sean utilizadas de la mejor forma. En ese interés, los distintos ayuntamientos de nuestro País, en muchas ocasiones, interesan por la utilización de estas estructuras para la revitalización y mejoras a las mismas para el disfrute de las comunidades de los distintos pueblos.

Ante esto, debemos tomar en cuenta que una buena educación puede ser clave en la erradicación de la pobreza. Puerto Rico sólo puede asegurar su futuro invirtiendo continuamente

sus máximos esfuerzos y recursos en la educación. Esta creencia debe reflejarse con acciones contundentes por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado, que demuestren una y otra vez que ésta es precisamente una de sus máximas prioridades. Por esto, es deber fundamental, el desarrollar programas que fomenten la participación ciudadana y la inclusión de programas innovadores que redunden en beneficio de la educación pública en nuestro País.

La antigua escuela prevocacional de Magueyes del barrio Florida Afuera del Municipio Autónomo de Barceloneta, fue cerrada dejando dichas facilidades sin ninguna utilización al momento. En ese sentido, la Administración Municipal de Barceloneta tiene como principal interés establecer una Escuela Agrícola, que fomente el uso de los terrenos y la tierra en nuestros estudiantes como parte de su desarrollo académico y profesional.

Ciertamente, sería sumamente innovador y de mucho orgullo para esta comunidad que se proceda a transferir las instalaciones físicas de dicha escuela al Municipio Autónomo de Barceloneta para que se facilite el uso más adecuado de las mismas para beneficio de la Comunidad del barrio Florida Afuera y todas las áreas limítrofes.

Es imprescindible que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considere, los factores que han incidido en el aumento de la deserción escolar en Puerto Rico y auscultar las posibles soluciones para que nuestros estudiantes puedan sentirse más atraídos hacia el estudio, como lo es el establecer escuelas especializadas en diferentes temas como en esta ocasión lo pretende hacer la Administración Municipal de Barceloneta con el tema de la Agricultura.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a
 2 transferir libre de costos al Municipio Autónomo de Barceloneta, el edificio y los terrenos
 3 que albergaban la antigua escuela prevocacional de Magueyes, ubicada en la carretera PR 664
 4 Km 0 Hm 1 en el Sector de Magueyes en el barrio Florida Afuera de esa municipalidad.

5 Sección 2. – El Municipio Autónomo de Barceloneta utilizará la edificación cedida en la
 6 Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo de una escuela agrícola y otros
 7 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

1 Sección 3. - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
2 coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia
3 transferirá el solar y la edificación al Municipio Autónomo de Barceloneta, de acuerdo a las
4 disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa
5 (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 4. - El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución
7 Conjunta tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de Transportación y
8 Obras Públicas y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta
9 restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las partes.

10 Sección 5. - El solar y la edificación que formaban parte de la escuela ubicada en la
11 carretera número 664 Km 0 Hm 1 del Sector Magueyes en el Barrio Florida Afuera del
12 Municipio Autónomo de Barceloneta, serán traspasados en las mismas condiciones en que se
13 encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación
14 alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) de realizar ningún tipo
15 de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

16 Sección 6. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 71

2013 SEP 27 AM 10:47
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 71, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 71 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los servicios, programas o proyectos de educación vocacional dirigidos a la población de estudiantes con necesidades especiales conforme a la Ley 97- 2000, mejor conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”, y la Ley Pública Federal 109-270 del 12 de agosto de 2000, mejor conocida como “Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act”, que incluya un análisis comparativo entre Puerto Rico y otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América sobre los servicios, programas y proyectos de desarrollo vocacional dirigido a dicha población estudiantil con necesidades especiales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 71 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 71, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anibal José Torres', written over a horizontal line.

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 71

28 de enero de 2013

Presentada por *la senadora González López*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los servicios, programas o proyectos de educación vocacional dirigidos a la población de estudiantes con necesidades especiales conforme a la Ley 97-~~de 10 de julio de~~ 2000, mejor conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”, y la Ley Pública Federal 109-270 del 12 de agosto de 2000, mejor conocida como “Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act”, que incluya un análisis comparativo entre Puerto Rico y otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América sobre los servicios, programas y proyectos de desarrollo vocacional dirigido a ~~la~~ dicha población estudiantil con necesidades especiales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La política pública de todo gobierno conlleva fomentar y lograr que sus agencias de gobierno provean servicios de excelencia y calidad a los ciudadanos, realizando un esfuerzo adicional con la población de personas con impedimentos. Para lograr este propósito, se promulgó la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”. Esta ~~ley~~ Ley estableció los fundamentos para crear un sistema de rehabilitación vocacional en Puerto Rico, con la misión de evaluar, planificar, desarrollar y proveer servicios de rehabilitación a personas con impedimentos con el fin de prepararlos para entrar a una actividad de empleo o lograr una vida independiente. La filosofía del Programa se concentra en la preparación de individuos que posean las destrezas ocupacionales, técnicas, académicas básicas, éticas y ciudadanas que le permitan adquirir un empleo, mantenerlo y progresar en el mismo, para que aporten al desarrollo integral de nuestra sociedad.

El ~~programa~~ Programa de Rehabilitación Vocacional tiene a su cargo la función de administrar y supervisar el Plan Estatal para los ~~servicios de rehabilitación vocacional~~ Servicios de Rehabilitación Vocacional en Puerto Rico. La legislación vigente dispone además para la

cooperación con el Gobierno Federal de Estados Unidos, a fin de cumplir con los propósitos y requisitos de cualquier estatuto federal que se relacionara con la rehabilitación vocacional. Por su parte, la “Ley Federal de Rehabilitación Vocacional de 1973” (29 U.S.C. 720 et seq.) fue enmendada en varias ocasiones, y dichas enmiendas se convirtieron en ley como parte del “Workforce Investment Act” (PL- 105-220). De este modo se desarrolló una relación estrecha entre los esfuerzos realizados por el ~~gobierno~~ Gobierno de Estados Unidos de América, sus estados y jurisdicciones en torno a proveer rehabilitación vocacional y las leyes de trabajo vigentes. Esta ley Ley contiene de manera detallada y específica todo lo relacionado con el funcionamiento del programa. La misma requiere que dicho programa tenga autonomía programática y fiscal, esto debido a la exigencia que las actividades relacionadas con la rehabilitación de personas con impedimentos sean de la exclusiva responsabilidad de la unidad estatal designada. Además, provee para la supervisión, coordinación y auditoría a nivel federal para asegurar que los servicios se provean conforme a la Ley.

La Ley Pública 109-270, del 12 de agosto de 2006, mejor conocida como “Ley Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act” tiene el propósito de desarrollar las destrezas académicas, vocacionales y técnicas de los estudiantes que participan en los programas de educación vocacional y tecnológica, incluyendo los estudiantes con impedimentos. Esta ley garantiza la igualdad de acceso a los servicios educativos y de apoyo, ofrecidos en la alternativa menos restrictiva. Además, promueve una mayor cooperación entre agencias públicas y el sector privado. La ley Ley ofrece fondos para el desarrollo de programas innovadores y requiere que los estudiantes en desventaja e impedidos sean evaluados en términos de sus intereses, habilidades y necesidades especiales, de modo que se les ofrezcan los servicios relacionados que les garanticen el éxito en su adiestramiento. El Departamento de Educación está encargado de administrar los fondos que recibe Puerto Rico, conforme a la Ley Federal de Educación Vocacional y Tecnología Aplicada Carl D. Perkins. Además, tiene a su cargo supervisar la utilización de dichos fondos y hacer los desembolsos con cargo a los mismos en la forma prevista en tal ley y para los fines que en la misma se especifican

En la sección 122 (c) (1) (A), de la Ley Carl D. Perkins IV se describen los programas de estudios ocupacionales y técnicos diseñados para fortalecer las destrezas académicas y ocupacionales de los estudiantes que participan en ellos, mediante la revisión de los currículos de los componentes de cada programa, a través de una secuencia de cursos coherentes.



En Puerto Rico y en los Estados Unidos de América se ha legislado para que las personas con impedimentos físicos o mentales reciban servicios de rehabilitación vocacional consistentes con sus fortalezas, recursos, intereses, habilidades y capacidades. El propósito es ayudarlos a lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, autosuficiencia y autoestima para integrarlos a la comunidad conforme a los parámetros de la Ley de Rehabilitación de 1973. Por tal motivo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario hacer un análisis comparativo sobre el alcance, las fortalezas y debilidades en la legislación estatal y federal sobre los servicios, programas o proyectos de educación vocacional para la población con necesidades especiales conforme a las leyes mencionadas. Esto con el fin de recomendar las decisiones de política pública necesarias para mejorar los servicios de educación vocacional dirigidos a la población con necesidades especiales y contribuir así a alcanzar el mayor grado de independencia y autosuficiencia posible, dentro de su condición.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~que comprenda un análisis~~
3 ~~comparativo entre Puerto Rico y otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América sobre~~
4 los servicios, programas o proyectos de educación vocacional ~~para~~ dirigidos a la población de
5 estudiantes con necesidades especiales conforme a la Ley 97- ~~de 10 de julio de 2000~~, mejor
6 conocida como Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, y Ley Pública 109-270, del
7 12 de agosto de 2000, mejor conocida como Ley “Carl D. Perkins Career and Technical
8 Educational Improvement Act.”, que incluya un análisis comparativo entre Puerto Rico y
9 otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América sobre los servicios, programas y
10 proyectos de desarrollo vocacional dirigido a la dicha población estudiantil con necesidades
11 especiales.



12 Sección 2 – La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos,
13 conclusiones y las recomendaciones en un término de noventa (90) días contados estos desde
14 la aprobación de esta Resolución.

15 Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 82

2013 SEP 27 AM 10:57
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

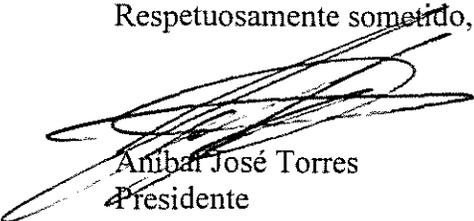
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 82, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 82 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; y si se están logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como en el núcleo familiar.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos y es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 82 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 82, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

17ta Asamblea
Legislativa

Ira Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 82

1 de febrero de 2013

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; y si se está están logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como en el núcleo familiar.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestra sociedad, el sistema educativo tiene la responsabilidad de educar, a través de una función integral, que acoge una universalidad de realidades tan complejas y diversas como los niños y jóvenes que componen el estudiantado. Por esta razón, la escuela es mucho más que un lugar donde se enseña, es un sistema insertado en la comunidad que no puede escapar o aislarse del contexto social. Esta debe ser un lugar que promueva el desarrollo pleno de los niños y jóvenes, al conformarse como un espacio comunitario que puede contribuir con diferentes tipos de apoyo social para los niños y sus familias.

Actualmente, es imprescindible, que el Departamento de Educación ofrezca en cada escuela, servicios con personal especializado en conducta humana. Por esta razón es tan importante la función del Trabajador (a) Social en cada escuela. Es precisamente este profesional de la

conducta humana, el que tiene el expertiz peritaje para evaluar a los niños que son referidos, ya sea por problemas de conducta, actitudes, o cambios en sus patrones de estudios, que van desde el aislamiento, la hiperactividad, agresividad, falta de interés, tristeza, entre otros, y que pueden tener su origen en el núcleo familiar.

Es por esto que el rol de los Trabajadores (as) Sociales en las escuelas es esencial, por ser éste el profesional a cargo de auscultar respecto a la conducta problemática que pueda presentar en algún momento un niño o adolescente dentro o fuera del salón de clases y que se vuelve constante. El Trabajador Social es el que profundiza y evalúa al niño o joven para tratar de identificar las razones por las cuales un menor se comporta de determinada forma, además de atender casos que los maestros le refieran al conocer cualquier signo o síntoma de maltrato o anomalía en ese estudiante.

A través de la intervención del Trabajador (a) Social se pueden identificar situaciones de maltrato a menores, violencia doméstica, agresión sexual, entre otros, que puedan estar ocurriendo en el entorno familiar y que afectan no sólo al aprendizaje del estudiante, sino además su desarrollo como individuo.

La evaluación y atención a tiempo, con un Trabajador (a) Social que cuente con los recursos necesarios para resolver cualquier, actual o potencial situación que esté afectando a un menor, puede hacer la diferencia entre un futuro productivo para éste, o un posible caso de deserción escolar que a su vez puede convertirse en víctima de otros problemas sociales.



Por lo que antes expuesto, este Senado entiende debe estudiarse el rol que están llevando a cabo los Trabajadores (as) Sociales en las escuelas del sistema público de enseñanza, así como las redes de apoyo gubernamental con las que cuenta, de manera que se analice si se está logrando el propósito que se busca y se sometán recomendaciones.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
- 2 del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores
- 3 (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la

1 debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios
2 necesarios; y si se está logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el
3 rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes,
4 tanto en las escuelas como el núcleo familiar.

5 Sección 2. - La investigación se centrará, pero sin limitarse, en recopilar la cantidad de
6 trabajadores sociales que hay en el sistema educativo; si éstos y las escuelas tienen la debida
7 asistencia por parte de las diferentes agencias gubernamentales pertinentes, como lo son el
8 Departamento de la Familia, Vivienda, entre otros; y si se está logrando el propósito
9 preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y
10 crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como el núcleo familiar.

11 Sección 3. - La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de
12 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~que estime pertinentes~~, incluyendo, las
13 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de
14 esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

15 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 193

AL SENADO DE PUERTO RICO:

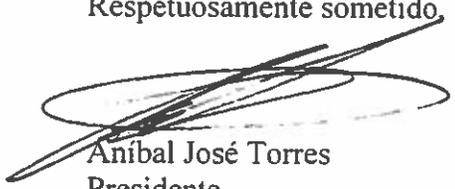
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 193, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 193 propone ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio para conocer las condiciones en que se encuentra el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Corozal y para investigar la calidad de los servicios que ofrece su Sala de Emergencia y demás facilidades de dicho Centro.

Esta Comisión entiende que la solicitud es meritoria y razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 193 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 193, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 193

19 de marzo de 2013

Presentada por los señores *Rodríguez Otero y Pereira Castillo*.

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio para conocer las condiciones en que se encuentra el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Corozal y para investigar la calidad de los servicios que ofrece su Sala de Emergencia y demás facilidades de dicho Centro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de los valores más preciados del ser humano. En Puerto Rico el derecho a la salud es de tal importancia que el Departamento de Salud, que vela por nuestra salud pública, es solo uno de nueve Departamentos creados por mandato constitucional y no por una ley de la Asamblea Legislativa.

Para cumplir con esa política pública de servicios de salud de calidad a la ciudadanía es necesario contar con una infraestructura adecuada. Por décadas, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ~~han sido~~ fueron esa primera línea de servicios médicos que ~~ha logrado~~ logró mejorar considerablemente los indicadores de salud de nuestra población. Los CDT son de particular importancia en los municipios más alejados de los centros urbanos metropolitanos y en los municipios de la montaña. En éstos últimos, la naturaleza de sus vías de acceso hace más difícil llegar a tiempo a un centro médico primario de un área metropolitana o cabecera de Distrito. Por lo que la calidad de los servicios que ofrezca el CDT determina a su vez la calidad de la salud de la población de estos municipios. Tenemos que tener en cuenta que el tiempo de respuesta en ciertas condiciones de salud o traumas es, con mucha frecuencia, la diferencia entre la vida y la muerte de un paciente.

En el caso que nos ocupa, ciudadanos del municipio de Corozal se han acercado para plantear problemas de calidad de servicio así como la falta de servicio de Sala de Emergencia las 24 horas en el CDT de Corozal. El ~~municipio~~ Municipio de Corozal, perteneciente al Distrito Senatorial de Guayama, cuenta con una población de 37,142 habitantes, según el censo de 2010 del Negociado del Censo de EE. UU. Por ello, es de vital importancia que la administración de sus servicios médicos se realice con eficiencia y rapidez para garantizar la salud de su gente.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera meritorio realizar este estudio y conocer la situación actual del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Corozal y contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que residen en dicho municipio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio para conocer las condiciones en que se
3 encuentra el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Corozal y para
4 investigar la calidad de los servicios que ofrece su Sala de Emergencia y demás facilidades de
5 dicho Centro.

6 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

8 Sección 3.-Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de agosto de 2013

Informe sobre la R. del S. 198

13 AUG 27 PM 2:39
ARC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

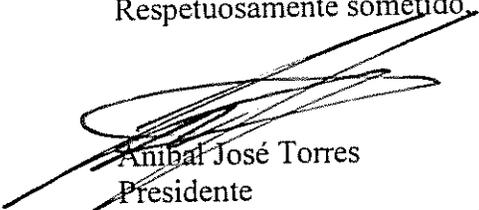
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 198, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, investigar la situación y evalúe el proceso de implantación de la Ley Núm. 129-2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el Municipio de Juana Díaz.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 198 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 198, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 198

20 de marzo de 2013

Presentada por *la señora Santiago Negrón*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico que ~~investigue~~ investigar la situación y evalúe el proceso de implantación de la Ley Núm. 129-2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el ~~municipio~~ Municipio de Juana Díaz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de julio de 2000, el entonces ~~gobernador~~ Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló González, declaró, mediante la firma de la Ley Núm. 129 de ese año, al área del Cerro Las Cuevas en el Barrio Guayabal del ~~municipio~~ Municipio de Juana Díaz como Monumento Natural.

La misma ley definió como monumento natural *“un espacio natural constituido por formaciones de natural singularidad o belleza que merecen ser objeto de una protección especial, o formaciones geológicas y demás elementos de la geología que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos paisajísticos”*.

La formación geológica del Cerro, conocida como Formación Las Cuevas, es popularmente denominada como el “bosque de piedra” o “bosque rocoso” y es única en la isla. Esta formación es muy antigua, se originó hace unos 60 millones de años, y tiene como característica principal que está constituida por carbonato calizo muy puro. Habiéndose formado en el lecho marino, fue

levantada hasta una altura de 1200 pies por la actividad geológica en la época del Eoceno. Mientras eso ocurría, movimientos de compresión originados en una falla que subyace el área provocó que esta caliza se comprimiera, cristalizara, y se endureciera. Este proceso, convirtió la caliza en mármol, material que ha sido extraído con fines comerciales desde hace muchos años.

La pureza de esta caliza también es la que ha dado paso a las formas espectaculares que la erosión y la disolución del carso han configurado. La disolución dio paso también a la formación de lo que hoy conocemos en el Cerro como Cueva Lucero, de especial atracción para arqueólogos y paleontólogos, por la gran cantidad de pictografías en sus paredes, práctica que se distancia de la generaliza en las culturas pre-colombinas que solían grabar imágenes en las paredes y techos de las cuevas mediante petroglifos.

Si bien el mármol fue el material que atrajo las primeras canteras al Cerro Las Cuevas, posteriormente la pureza de la roca caliza se convirtió en el principal atractivo del área, para producir sustitutos de arena y agregados para la industria de la construcción. En un momento dado, operaban cuatro canteras allí, siendo la Cantera Canarico (la cual ha dejado una enorme cicatriz fácilmente visible desde la Carretera PR 52) la que ocupa la mayor extensión.

La operación de las canteras en un espacio tan reducido, además del daño a las formaciones geológicas, ha provocado severas afecciones del sistema respiratorio superior en la población de las comunidades cercanas, según ha sido documentado por un estudio epidemiológico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

La Ley Núm. 129-2000 se aprobó precisamente para enfrentar la realidad y las implicaciones de que en un lugar, con los atributos naturales, arqueológicos y turísticos del Cerro Las Cuevas, a la vez estuviera impactado con cantidad mayor de canteras por kilómetro cuadrado que ningún otro lugar en Puerto Rico.

Además de proveer para la designación del Cerro Las Cuevas como un Monumento Natural, la ley ordenó a la Junta de Planificación iniciar de inmediato los trámites para zonificar los terrenos en el Cerro como Bosque Interior. De igual forma se ordenó al municipio de Juana Díaz a zonificar el sector Las Cuevas como suelo rústico especialmente protegido, máxima calificación de protección que se le puede dar a suelos bajo la Ley Núm. 81-1991, según

enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos. Finalmente, dispuso que tanto la Junta de Planificación como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirían a la Asamblea Legislativa un informe sobre los trámites y procedimientos que llevarán a cabo para lograr los propósitos expresados en la medida.

A pesar de la rigurosidad de la protección concedida por la Ley 129-2000, acontecimientos recientes apuntan a una peligrosa laxitud en su manejo. La Cantera Canarico ha solicitado que se le permita expandir sus operaciones en el Cerro, casi duplicando su área de operaciones, y al menos una cantera adicional se prepara para reabrir.

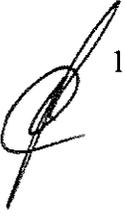
Es imperativo que este Senado investigue el grado de cumplimiento con las leyes que la Asamblea Legislativa aprueba y que corrija cualquier deficiencia. De lo contrario, estaríamos estimulando la acumulación de legislación inoficiosa. Por tal razón, y en atención tanto al interés por la preservación de este espacio natural de características únicas como a la obligación de velar por el bienestar de las comunidades, disponemos que se investigue el proceso de implantación de la Ley Núm. 129-2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el ~~municipio~~ Municipio de Juana Díaz.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del
2 Senado de Puerto Rico ~~que investigue~~ investigar la situación y evalúe el proceso de
3 implantación de la Ley Núm. 129-2000, que declara como monumento natural el área donde
4 se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el ~~municipio~~
5 Municipio de Juana Díaz.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' with a vertical stroke extending downwards.

1

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

Julio
2 de ~~junio~~ de 2013
Informe sobre la R. del S. 343

2013 JUL -2 PM 2:02
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
Jef

AL SENADO DE PUERTO RICO:

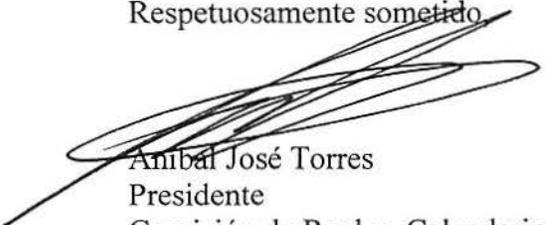
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 343, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 343 propone ordenar a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y la de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las alternativas disponibles para equiparar con el resto del país los precios de gasolina prevalecientes en la Isla Municipio de Vieques, que se estiman son en promedio diez (10) centavos más caros por litro que el vendido en los otros municipios de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 343 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 343, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 343

17 de mayo de 2013

Presentada por el señor *Rodríguez González*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y la de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las alternativas disponibles para equiparar con el resto del país los precios de gasolina prevalecientes en la Isla—~~municipio~~ Municipio de Vieques, que se estiman son en promedio diez ~~centavos (0.10 ¢)~~ centavos más caros por litro que el vendido en los otros municipios de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Por muchos años, nuestros ciudadanos de la Isla—~~municipio~~ Municipio de Vieques han sufrido por falta de oportunidades reales que aseguren un desarrollo socio-económico vigoroso, cónsono al potencial de crecimiento y progreso que reclaman dentro de las circunstancias exigentes del Puerto Rico de este Siglo XXI. Precisamente, un trato que entendemos podría ser discriminatorio y contrario al compromiso de Justicia Social que todos reconocemos hacia estos puertorriqueños que han luchado valerosamente frente a retos extremos que han enfrentado a lo largo de su historia. Un pueblo de compromiso, esfuerzo y tesón que aspira y merece una mejor calidad de vida.

En dicho sentido, entendemos que los precios de la gasolina representan un elemento esencial para el transporte y la actividad socio-económica propias de las

sociedades modernas. Constituye pues, un artículo de primera necesidad para esta Isla-municipio de Vieques que además, no goza de la diversidad de competidores de los otros pueblos de Puerto Rico en este renglón.

En específico, es necesario señalar que el marco legal vigente reconoce mediante la Ley Núm. 5-1973, según enmendada, que creó al Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.), la responsabilidad del Estado para vindicar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso y consumo. Por eso, el Artículo 6 de la citada Ley 5-1973, delega al Secretario de D.A.C.O. la facultad para:

“a) Reglamentar, fijar, controlar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre los capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias...”

Por tanto, resulta urgente y necesario el realizar un estudio abarcador sobre las alternativas disponibles para equiparar con el resto del país los precios de gasolina prevalecientes en la Isla -municipio de Vieques y así eliminar esta carga onerosa para con estos hermanos puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a las ~~comisiones~~ Comisiones de Gobierno, Eficiencia
2 Gubernamental e Innovación Económica; y ~~la~~ de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
3 Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un
4 estudio abarcador sobre las alternativas disponibles para equiparar con el resto del país
5 los precios de gasolina prevalecientes en la Isla ~~-municipio~~ Municipio de Vieques, que
6 se estiman un son en promedio diez ~~centavos~~ (0.10 ¢) centavos más caros por litro que el
7 vendido en los otros municipios de Puerto Rico.

8

1 Sección 2.-Las ~~comisiones~~ Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e
2 Innovación Económica; y la de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación
3 estudiarán, sin que se entienda como una limitación, la posibilidad de subsidios
4 especiales de transporte y distribución de gasolina para Vieques que permitan el
5 cumplimiento de los propósitos aquí descritos. Así también, rendirán un informe que
6 contenga sus hallazgos, conclusiones y ~~aquellas~~ recomendaciones ~~que—estime~~
7 ~~pertinentes~~, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse
8 con relación al objeto de este estudio, ~~dentro~~ no más tarde de los noventa (90) días de
9 aprobada esta Resolución.

10 Sección 3.-Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente
11 después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

25 de junio de 2013

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN P. DE LA C. 231

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 231, sin enmiendas

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto	3
Informe	4
Alcance del Informe.....	4
Análisis de la Medida.....	5
Proceso de Enmiendas	7
Impacto Fiscal	8
Conclusión/Recomendaciones	9



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. de la C. 231 Para enmendar los incisos c y g del Artículo I y las Secciones 4 y 8 del Artículo 2 de la Ley 178-2001 a los fines de aclarar las restricciones impuestas por dicha ley a los Secretarios(as) de los Departamentos de Hacienda, Justicia y Educación al igual que para el (la) Superintendente de la Policía de participar en actividades proselitistas y/o de índole político-partidista.

Justificación del Proyecto Para mantener la confianza del pueblo puertorriqueño en el Gobierno, sus instituciones y líderes que lo representan, es vital desligar las personas que ocupan posiciones en áreas sensitivas del servicio público, de todo tipo influencia político-partidista. Las restricciones adicionales a la Ley 178-2001 que se pretenden establecer mediante esta medida busca fijar unos parámetros adicionales e importantes en cuanto a la prohibición de participación en actividades políticas.



Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión evaluó el informe presentado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas. Además se estudió las leyes relevantes al tema.



Análisis de la Medida

Trasfondo

En 2001 se aprobó la Ley 178 para establecer normas de limitación para la participación de ciertos funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades político partidistas. Dicha Ley prohíbe al Secretario del Departamento de Justicia, Secretario de Educación, al Secretario de Hacienda y al Superintendente de la Policía participar en actividades políticas o relacionadas con partidos políticos. La Ley 178-2001 quiso instituir las condiciones necesarias para que los funcionarios públicos que ocupen posiciones claves dentro del Gobierno estén libres de influencias político-partidistas que perjudiquen la imagen, eficiencia y productividad del servicio público. La Asamblea Legislativa, en ese momento entendió que el sistema educativo, el sistema de justicia, el cuerpo de la Policía y el Departamento de Hacienda eran áreas sensibles del Servicio Público donde la independencia de criterio era indispensable para una sana administración.

Algunas de las prohibiciones de la Ley 178-2001:

- Participar en campañas políticas de clase alguna durante o fuera del año electoral constitucionalmente establecido.
- Pertenecer a organismo interno, comité o grupo de campaña de partido político o comité de acción política.
- Ocupar cargos en los organismos internos de los partidos políticos, comités de acción política o candidatura alguna.
- Apoyar públicamente a candidatos o candidatas a puestos electivos, ya sea en elecciones primarias o elecciones generales.
- Fungir como funcionario de colegio en elecciones generales, primarias, elecciones especiales o plebiscitos de estatus.
- Hacer contribuciones a candidatos, candidatas, partidos políticos o comités de acción política.

Porque la Ley necesita enmiendas

En 2009, el entonces Secretario del Departamento de Hacienda participó de una actividad de recaudación de fondos llamada "Noche de Estrellas", celebrada en un hotel San Juan. Una querrela fue radicada ante el Secretario de Justicia, por violaciones a la Ley 1178-2001. Luego de una investigación de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicho departamento no encontró que el Secretario de Hacienda hubiese cometido violación a la Ley 178-2001, amparándose en que

el entonces Presidente del Senado no podría considerarse como un candidato o aspirante a un cargo político por un partido político, porque no aparecía en ninguna papeleta de una elección.

Dado a esta experiencia, la Ley 178-2001 amerita enmiendas que eliminen posible ambigüedad al texto de la Ley.

Enmiendas que propone el proyecto a la Ley 178-2001

A continuación los cambios a la Ley 178-2001 propuestos por el P. de la C. 231 estos cambios buscan aclarar las definiciones de candidatos y actividad política:

Artículo	Resumen
Inciso c del Artículo 1 – Candidato	Se enmienda la definición de la palabra “candidato”, para disponer que será todo residente en Puerto Rico que figure en una papeleta como aspirante a un cargo electivo, sea en primaria interna de un partido político o en una elección general.
Inciso g del Artículo 1 – Actividad Política	Se enmienda la definición de “actividad política” para incluir actividades de recaudación de fondos para partidos políticos, comités de campaña de candidatos o Comités de Acción Política.
Artículo 2 – Prohibiciones	Se enmienda el Artículo 2 para incluir la nueva definición de “actividad política”.

Resumen informe de la Cámara de Representantes

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes contó con un memorial de la Secretaria de Hacienda y del Secretario de Educación. Tanto la Secretaria de Hacienda, como el de Educación endosaron la medida y no sugirieron enmiendas.

Entidad	Posición	Sugirieron Enmiendas	Resultado
Secretario de Hacienda	Endosó	No	-
Secretario de Educación	Endosó	No	-

Proceso de Enmiendas

Trasfondo Esta Comisión no recibió sugerencia de enmiendas al texto aprobado por la Cámara de Representantes. Tampoco entendió que era necesario incorporar enmiendas a la medida.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Estatal Por la naturaleza de la medida, el P. de la C. 231 según aprobado en la Cámara de Representantes no conlleva impacto fiscal adverso a los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades, cuyos gastos se sufragan por el Fondo General. Esto se debe a que la medida no impone obligaciones y responsabilidades de índole económica sobre el fisco.

Impacto Fiscal Municipal En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del P. de la C. 231, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 231

2 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Vega Ramos*
Suscrito por el representante *Vargas Ferrer*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los incisos C y G del Artículo 1; y los incisos 4 y 8 del Artículo 2, de la Ley 178-2001, a los fines de aclarar las restricciones impuestas por dicha ley a los Secretarios/as de los Departamentos de Hacienda, Justicia y Educación, al igual que para el/la Superintendente de la Policía, de participar en actividades proselitistas y/o de índole político-partidista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción y el inversionismo político en el Gobierno es un mal que ha aumentado drásticamente en Puerto Rico durante los pasados años. Funcionarios del más alto nivel del Gobierno han sido señalados, acusados, y encausados, por traicionar la confianza de sus conciudadanos y por aprovecharse ilícitamente de sus puestos en forma contraria a los más altos estándares morales que deben regir la función pública.

La Ley 178-2001 establece las normas de limitación para la participación de ciertos funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades político-partidistas. Estos funcionarios de la más alta jerarquía de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado son los/las Secretarios/as de los Departamentos de Hacienda, Educación y Justicia, al igual que el/la Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la Ley 178 argumenta lo siguiente sobre la importancia de que ciertos funcionarios de la Rama Ejecutiva sean neutrales y no se dejen llevar por los vaivenes políticos del día a día del Puerto Rico de hoy:

“El Estado no puede permitir que los funcionarios del gobierno saquen ventaja político-partidista por razón de los importantes puestos que ocupan. Por otro lado, el Estado también debe proteger a esos altos funcionarios públicos de las amenazas e influencias indebidas de los intereses político-partidistas en el quehacer público.

El funcionario público que utiliza su cargo para adelantar causas ajenas al servicio público, desprestigia el gobierno y afecta su buen funcionamiento. El estado no puede tolerar más y hacerse de la vista larga ante el saqueo de los fondos públicos y la politización en el gobierno. Esta Asamblea Legislativa aspira a establecer las condiciones que sean necesarias para que los funcionarios públicos que ocupen posiciones claves dentro del gobierno estén libres de influencias indebidas político-partidistas que laceren la imagen, eficiencia y productividad del servicio público.”

La intención legislativa recogida en esta Ley es apremiante y justa. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa considera necesario especificar más las restricciones que aplican a ciertos funcionarios de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de participar en actividades de índole partidista para así asegurar la pureza de todos los asuntos en el Gobierno del Estado Libre Asociado.

Es por lo expuesto que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y prudente enmendar la Ley 178-2001 a los fines de aclarar unos términos recogidos en el estatuto para promover la sana administración pública en todos sus aspectos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos C y G del Artículo 1 de la Ley 178-2001, para
2 que lean como sigue:

3 “Artículo 1.-Para fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán
4 el significado que se señala a continuación:

5 A - ...

6 B - ...

1 C - Candidato - Significará todo residente en Puerto Rico que figure en
2 una papeleta como aspirante a un cargo electivo, sea en primaria interna
3 de un partido político o en una elección general, mientras dicha contienda
4 electoral no concluya; y, en los casos en que la contienda electoral
5 concluyó, de resultar electa dicha persona, durante todo el término de
6 incumbencia del cargo que el/ella ostenta por razón del voto directo del
7 elector puertorriqueño.

8 D - ...

9 E - ...

10 F - ...

11 G - Actividad Política - Toda actividad donde una o más personas
12 promuevan una determinada candidatura o partido político, incluyendo
13 pero sin limitarse a reuniones, tertulias, mítines, concentraciones,
14 maratones, asambleas, convenciones, caminatas, caravanas, rifas,
15 discursos, actividades de recaudación de fondos para Partidos Políticos,
16 comités de campaña de candidatos o Comités de Acción Política o
17 cualquier actividad similar, las cuales sean organizadas, financiadas o
18 respaldadas por partidos políticos, candidatos, funcionarios electos
19 durante su incumbencia o grupos de ciudadanos organizados en respaldo
20 o rechazo de determinada candidatura o asunto a ser considerado por el
21 electorado y que tenga contenido político partidista o de fórmula de
22 status. Esta definición incluirá toda actividad política realizada durante

1 año electoral al igual que año no electoral.”

2 Artículo 2.-Se enmiendan los incisos 4 y 8 del Artículo 2 de la Ley 178-2001, para
3 que lean como sigue:

4 “Artículo 2.-Se les prohíbe al Secretario del Departamento de Justicia; al
5 Secretario del Departamento de Educación; al Secretario del Departamento de
6 Hacienda, y al Superintendente de la Policía a participar en las siguientes
7 actividades políticas o relacionadas con partidos políticos:

8 1 - ...

9 2 - ...

10 3 - ...

11 4 - No podrán participar en reuniones, tertulias, caminatas, mítines,
12 asambleas, convenciones, u otros actos similares que sean organizados o
13 financiados por partidos, candidatos a puestos políticos o funcionarios
14 electos durante su incumbencia u organismos internos de partidos
15 políticos o comités de acción política.

16 5 - ...

17 6. - ...

18 7. - ...

19 8. - No podrán hacer contribuciones a candidatos, candidatas, partidos
20 políticos o comités de acción política ni podrán participar de ninguna
21 actividad de recaudación de fondos patrocinada por, o en beneficio de
22 algún partido político, comité de acción política, ni candidato a puesto

1 político electivo, o funcionarios electos durante su incumbencia.

2 9. - ...

3 10. -...

4 11 - ...”

5 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

4 de agosto de 2013

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 766, SIN ENMIENDAS.

AL SENADO DE PUERTO RICO

 Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 766, sin enmiendas.

13 SEP 11 PM 3:34
ARK

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto	3
Informe	4
Alcance del Informe	4
Análisis de la Medida	5
Proceso de Enmiendas	8
Conclusión/Recomendaciones	9



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. de la C. 766 Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales" (Ley 1-1989), a los fines de eliminar las facultades concedidas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para ampliar los productos que las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias pueden vender antes de las 11:00 a.m., los domingos y los días enumerados en el Artículo 3 de la Ley Número 1, *supra*, y para otros fines.

Justificación del Proyecto

La Ley de Cierre fue enmendada en el año 2009 mediante la promulgación de la Ley 143-2009. Esta última facultó al Secretario del DACO a reglamentar, según su discreción, que otros productos podrían ser puestos a la venta en las farmacias y en aquellos establecimientos que operan farmacias durante el horario restringido de 5:00 a 11:00 de la mañana el día domingo. Al DACO se le otorgó dicha facultad en aras de lograr disminuir los niveles de desempleo existentes y como una supuesta ventaja para los consumidores.

Ésta y otras enmiendas que se hicieron a la Ley de Cierre no han logrado su propósito de aumentar los niveles de empleo, ni proveerle al consumidor ventajas adicionales. Por el contrario, el desempleo ha continuado aumentando, en particular entre el sector de pequeños y medianos comerciantes y entre los comerciantes locales. Mantener esa excesiva delegación de poderes a DACO también va contra los principios del derecho vigente, ya que en la práctica se estaría permitiendo enmiendas a una ley por vía de reglamento, en menoscabo a la función de la Asamblea Legislativa. El criterio del legislador no puede ser sustituido por el criterio de un organismo administrativo como el DACO, que solamente puede ejercer aquellas facultades que le han sido delegadas. Véase, Partido Acción Civil v. PIP, 169 DPR 775 (2006).

Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión evaluó el informe presentado por las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones, y la de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas.



Análisis de la Medida

Trasfondo: Cambios a la Ley de Cierre

En 1902 se aprobó la Ley de Cierre de Establecimientos Comerciales (Ley de Cierre). A través del tiempo esta ley ha sido enmendada para responder a los cambios socio-económicos del país. La Ley de Cierre tiene como propósito la protección social de los trabajadores y la competencia justa en el ámbito comercial, sin impedir el desarrollo de la estructura económica del país.

La Ley 1-1989, mejor conocida como la "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", estableció, entre otras cosas, que en el caso de farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias, estos podrían vender en el horario restringido de los domingos, y los días expresamente enumerados en el Artículo 3 de esta Ley, solamente medicamentos con receta, medicamentos sin receta y artefactos de salud, según estos términos se definen en la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico". También, podrían vender artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas.

La Ley 143-2009, enmendó la Ley 1-1989 y facultó al Secretario del DACO para que con la promulgación de un reglamento determinara cuáles artículos adicionales, a los expresados en la ley, podrían ser puestos a la venta en las farmacias y en aquellos establecimientos que operan farmacias durante el horario restringido de 5:00 a 11:00 de la mañana el día domingo. Esa enmienda tuvo el propósito de continuar atemperando la Ley de Cierre a la política pública de expandir el horario de operación de los establecimientos comerciales los domingos y días feriados.

La ley 143- 2009

Al permitir que el DACO pueda mediante reglamento, añadir productos que las farmacias y aquellos establecimientos que operan farmacias, puedan vender durante el horario restringido del domingo, se establece una situación de competencia desigual con aquellos establecimientos a los que no les aplica esa enmienda, ya que el reglamento puede ser flexible y no pasa por el crisol de la Legislatura. Por otro lado, se permite que mediante el reglamento se añadan artículos que no se incluyeron en la ley.

En la ponencia presentada por el Centro Unido de Detallistas se hace énfasis en que las estadísticas de empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (Departamento del Trabajo) demuestran que en el período de 12 meses luego de la aprobación de la ley 143-2009 (la cual se fundamentó en que se iban a crear muchos empleos) se perdieron 33,000 empleos. Según el Departamento del Trabajo esto representó una tasa de desempleo de 15.7 por ciento, para ese período de tiempo.

Por tal razón es necesario que esta Asamblea Legislativa actúe enmendando la Ley 1-1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales" y elimine de la ley la facultad que se le concede al DACO para ampliar mediante reglamento los productos o artículos que podrán venderse en las farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias, en el horario restringido los domingos y demás días enumerados en el Artículo 3 de la Ley.

**Resumen
Informe de la
Cámara de
Representantes**

Las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones y la de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes, llevaron a cabo una vista pública el 31 de mayo de 2013. Durante dicha vista pública compareció el Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico. Además, y como parte del análisis de la medida, las Comisiones también contaron con los memoriales explicativos de varias entidades públicas y privadas.

Entidad	Posición	Sugirieron Enmiendas	Resultado
Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO);	Endosó	No	-
Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)	Endosó	No	-
Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)	Endosó	No	-
Asociación de Industriales del Pan de Puerto Rico, Inc. (AIPPR);	Endosó	No	-
Asociación de Industriales de Hielo de Puerto Rico (AIHPR);	Endosó	No	-
Asociación de Comerciantes Autorizados WIC de Puerto Rico (ACAWPR);	Endosó	No	-
Cámara de Comercio de Puerto Rico	En contra	No	-

Esta Comisión realizó un análisis extenso sobre la participación de las diferentes entidades en el proceso de evaluación del proyecto en la Cámara de Representantes. Estas siete endosaron la aprobación del P. de la C. 766 y sólo una, la Cámara de Comercio se opuso a la misma.

Las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones, y la de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes llevaron a cabo un proceso abierto e inclusivo que culminó con la aprobación de una medida que responde a los reclamos de la mayoría de los sectores interesados. Esta Comisión se siente cómoda avalando el proceso que tuvo lugar en la Cámara de Representantes.



Proceso de Enmiendas

Trasfondo

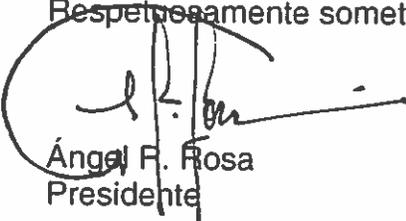
Las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones, y la de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes no recibieron sugerencias de enmiendas a la medida. Tampoco esta Comisión recibió sugerencia de enmiendas al texto aprobado por la Cámara.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del P. de la C. 766, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE JUNIO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 766

7 DE FEBRERO DE 2013

Presentado por el representante *Perelló Borrás*

 Referido a las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones; y de Asuntos del Consumidor y Práctica Anti Monopolísticas

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a los fines de eliminar las facultades concedidas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para ampliar los productos que las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias pueden vender antes de las 11:00 a.m., los domingos y los días enumerados en el Artículo 3 de la Ley Número 1, antes mencionada, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las enmiendas realizadas el pasado cuatrienio a la "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales" mediante la promulgación de la Ley 143-2009, se pretendió añadir facultades al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para que, entre otras cosas, y sin más consideración que la promulgación de un reglamento, añadiese y permitiese la venta de ciertos artículos en las farmacias y establecimientos que operan farmacias, cuya venta estaría prohibida durante los domingos y otros días enumerados en la Ley.

Previo a las enmiendas que se realizaron en el 2009, la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, establecía que en el caso de farmacias y

establecimientos comerciales que operen farmacias, éstos podrían vender antes de las 11:00 a.m. los domingos, y los días expresamente enumerados en el Artículo 3 de esta Ley, solamente medicamentos con receta, medicamentos sin receta y artefactos de salud, según estos términos se definen en la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico". De igual forma, se dispone que podrán vender artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas.

El reconocimiento al DACO mediante la Ley 143-2009 antes mencionada, de un poder reglamentario irrestricto y carente de parámetros adecuados, constituye una acción que ciertamente, y en la práctica, persigue caducar el texto y los principios de la Ley Núm. 1. Es norma jurisprudencial claramente establecida que el texto de una ley jamás debe entenderse modificado o suplantado por un reglamento. [El] "fin perseguido al delegar el poder de reglamentación no puede ser otro que el de implementar la ejecución de la ley, por lo tanto, nunca puede ese poder ejercitarse en tal forma que sustituya al criterio del legislador por el del organismo administrativo". Véase, Partido Acción Civil vs. PIP 169 DPR 775 (2006).

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de enmendar la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales" a los fines de eliminar la facultad concedida al DACO para ampliar reglamentariamente los productos o artículos que podrán venderse en las farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias, los domingos y demás días enumerados en el Artículo 3 de la ley antes mencionada, antes de las 11:00 a.m.. Todo ello, en aras de proteger los principios de la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1-1989, según enmendada
2 para que se lea como sigue:

3 "Artículo 4.-Cierre y paga dominical.

4 Los domingos, los establecimientos comerciales, con excepción de los
5 mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados al público
6 únicamente de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., sin que pueda realizarse en éstos ninguna
7 clase de trabajo durante ese horario, excepto que, a discreción del dueño, agente,

1 gerente o persona encargada del negocio, se podrán realizar aquellas labores que
2 se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento de su
3 planta física. En el caso de farmacias y establecimientos comerciales que operen
4 farmacias, éstos podrán vender antes de las 11:00 a.m., los domingos, y los días
5 enumerados en el Artículo 3, de esta Ley, solamente medicamentos con receta,
6 medicamentos sin receta y artefactos de salud, según estos términos se definen
7 en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, y en su
8 reglamento, y artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería, efectos
9 escolares, periódicos, libros y revistas.

10 ...”

11 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.